

Prolegómenos : Derechos y valores  
Universidad Militar Nueva Granada  
derechos.valores@umng.edu.co  
ISSN (Versión impresa): 0121-182X  
COLOMBIA

2008  
Jean Carlo Mejía Azuero  
ARMAS DE PRECISIÓN Y EL RESPETO AL DERECHO OPERACIONAL EN COLOMBIA.  
TIRADORES ESCOGIDOS. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL DERECHO  
INTERNACIONAL DE LOS CONFLICTOS ARMADOS (DICA)  
*Prolegómenos : Derechos y valores*, enero-junio, año/vol. XI, número 021  
Universidad Militar Nueva Granada  
Bogotá, Colombia  
pp. 37-64

Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal

---

Universidad Autónoma del Estado de México

<http://redalyc.uaemex.mx>



**ARMAS DE PRECISIÓN Y EL RESPETO  
AL DERECHO OPERACIONAL  
EN COLOMBIA.  
TIRADORES ESCOGIDOS. GARANTÍA  
DE CUMPLIMIENTO DEL DERECHO  
INTERNACIONAL DE LOS  
CONFLICTOS ARMADOS (DICA)\***

**Jean Carlo Mejía Azuero\*\***  
*Universidad Militar Nueva Granada*

Fecha de recepción: 14 de febrero de 2008.

Fecha de aceptación: 24 de abril de 2006.

*“el odio como factor de lucha, el odio intransigente al enemigo, que impulsa más allá de las limitaciones naturales del ser humano y lo convierte en una eficaz, violenta, selectiva, y fría máquina de matar. Nuestros soldados tienen que ser así: un pueblo sin odio no puede triunfar sobre un enemigo brutal”.*

*Ernesto “el Che” Guevara<sup>1</sup>*

**Resumen**

La utilización con perspectiva humanitaria de ciertas armas de precisión por parte de las

Fuerzas Armadas de Colombia, contribuye a minimizar los riesgos de daño incidental o colateral dentro del conflicto armado de carácter no internacional que padece Colombia desde hace más de cuarenta años. La combinación de plataformas aéreas, fusiles de largo alcance y tiradores escogidos, garantiza el cumplimiento de las normas internacionales sobre conducción de hostilidades, y previenen la judicialización de los miembros de la Fuerza Pública.

**Palabras Clave:**

Armas, precisión, derecho operacional, daño incidental.

**PRECISION STRIKE WEAPONS  
AND THE MILITARY OPERATIONAL  
STATUTE IN COLOMBIA**

**Abstract**

The use of precision strike weapons by the Armed Forces of Colombia within a humanitarian framework reduces the risk of collateral or incidental damage in the context of the domestic armed conflict that has prolonged for more than forty years in the country. A combination of air platforms, long range rifles and selected sharpshooters, guarantee the observation of the International Law Statute related to the conduction of hostilities and prevent legal and judicial prosecution of the Armed Forces members.

**Key Words:**

Arms, precision, operational statute, incidental damage.

**EXORDIO**

*“68. las guerras modernas no son guerras de destrucción recíproca, en las cuales la muerte del enemigo es el objetivo. La destrucción del enemigo en la guerra moderna, y la guerra moderna misma, es un medio para alcanzar ese objetivo del beligerante que esta más allá de la guerra. Es ilícita la destrucción de la vida sin necesidad o por venganza”.*

\* El presente artículo corresponde a la versión completa del publicado en: A.A.V.V. PRIETO SAN JUAN, Rafael. (Editor) Conducción de hostilidades y Derecho Internacional Humanitario. A propósito del centenario de las convenciones de La Haya de 1907. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. Editorial Biblioteca Jurídica Dike. 2007.

\*\* Abogado MCL. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada. Vicepresidente de la Asociación Colombiana de Facultades de Derecho (ACOFADE); becario de la UMNG. Candidato a Ph'D en Derecho de la Universidad Externado de Colombia. Docente de pregrado y postgrado de varias universidades e instituciones de educación superior en Colombia. Docente investigador en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Derecho Penal Internacional y Derecho Internacional Penal; especializado en derecho administrativo y seguridad y defensa nacional, también cuenta con estudios en defensa jurídica del Estado de la Universidad de Salamanca, formador de formadores en técnicas de juicio oral para la Agencia de los Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional (United States Agency for International Development – USAID). Carrera 11 No. 101–80, Facultad de Derecho, teléfono: 6343200, extensión: 255, correo electrónico: jeancarlo.mejia@umng.edu.co, jeanmejia3@yahoo.com. Bogotá D.C., Colombia.

*Instrucciones para la conducción del ejército de los Estados Unidos en Campaña.*<sup>2</sup>

Francis Lieber<sup>3</sup>

## I. INTRODUCCIÓN

La guerra no sólo ha sido el fenómeno social, jurídico<sup>4</sup> y político<sup>5</sup> más importante a través de la historia<sup>6</sup>; la guerra es la misma historia.<sup>7</sup> Y lo cierto es que esa historia, sobre todo en aspectos militares ha sido escrita generalmente por quienes triunfan al final de una confrontación.<sup>8</sup> Por otro lado, hoy en día los conflictos armados pueden ver su final generalmente en las mesas de negociación<sup>9</sup>; muy pocas veces en los campos de batalla. Pero, ¿la guerra ter-

mina con el final del esfuerzo bélico? Para el desprevenido espectador, parecería que sí; pero en realidad la guerra dura, mientras perdure en los contendientes la voluntad de lucha; ya sea a través de otros medios. Y en ese sentido debe tenerse claro, que desde la terminación de la segunda guerra Mundial, tanto en lo militar<sup>10</sup>, como en lo político, lo económico, lo judicial<sup>11</sup> y lo social<sup>12</sup>, las confrontaciones se desarrollan dentro de un nuevo escenario; el de los conflictos armados no internacionales.<sup>13</sup> A estas nuevas guerras<sup>14</sup>, que también podremos nominar como conflictos intraestatales<sup>15</sup>, regionales<sup>16</sup> o

<sup>1</sup> Mensaje a la "Organización de Solidaridad con los Pueblos de Asia, África y América Latina. Abril de 1967.

<sup>2</sup> Conocido como el código Lieber.

<sup>3</sup> LIEBER FRANCIS. "Escritos sobre el derecho de la guerra". Traducción, prólogo y nota de Hernando Valencia Villa. Defensoría del pueblo. Serie textos de divulgación N° 15. Santa fe de Bogotá, 1995. pág. 60.

<sup>4</sup> Desde el mismo origen del derecho internacional público ha sido una preocupación constante el tema de la guerra. Tanto así que no puede desligarse el estudio del surgimiento del derecho internacional, sin acometer las preocupaciones sobre la paz en el estado de convulsión bélica que en el que se encontraba principalmente Europa. De hecho esto resulta evidente en los textos de Vitoria, Suárez, Vásquez de Menchaca, Molina y claro esta, Grocio. FERNÁNDEZ TOMÁS ANTONIO; SÁNCHEZ LEGIDO ÁNGEL. ORTEGA TEROL JUAN MIGUEL. Manual de Derecho internacional público. Primera edición 2004. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia España. Págs. 43 a 46.

<sup>5</sup> CLAUSEWITZ, CARL VON. De la Guerra. Obra original en alemán publicada por primera vez en 1.831. Traducción de Carlos Fortea, primera edición en español. Editorial La Esfera de los Libros. Madrid, España, 2.005. págs. 655 a 668.

<sup>6</sup> BOUTHOU L GASTÓN. "La guerra". Editorial Oikos Tau S.A. ediciones. Colección ¿qué es? N° 44. Primera edición en lengua castellana. Barcelona España. 1971.

<sup>7</sup> *Ibid.* Pág. 5.

<sup>8</sup> MEJÍA AZUERO JEAN CARLO. La Corte Penal Internacional y las Fuerzas Armadas de Colombia. Una mirada desde la trinchera. Editorial biblioteca jurídica Dike. Primera edición, Bogotá D.C., año 2006. Págs. 107 y 108.

<sup>9</sup> FISAS VINCENC. "Procesos de paz y negociación en conflictos armados". Editorial Paidós. Serie estado y sociedad. Número 119. Barcelona-España. Año 2004. pág. 21.

<sup>10</sup> Con la firma de rendición por parte del imperio japonés en el acorazado Missouri, el 2 de septiembre de 1945.

<sup>11</sup> Basta mirar el número de tribunales internacionales para juzgar diferentes conductas, partiendo de los reconocidos y pluricitados Nuremberg y el lejano oriente; pero de igual forma los tribunales Ad Hoc para la antigua Yugoslavia, para Ruanda, y sin contar con los "mixtos", para Camboya, Timor oriental, Sierra Leona e incluso Irak.

<sup>12</sup> Existen diferentes mojones para determinar cada una de las etapas en donde realmente finalizó la confrontación en escenarios no meramente militares; podríamos decir por ejemplo que en lo político, la segunda guerra mundial no finalizaría sino hasta la creación de la Organización de las Naciones Unidas; (24 de octubre de 1945, luego de la reunión de San Francisco entre el 25 de abril y el 26 de junio de ese mismo año); lo judicial tendría que ser analizado, desde la perspectiva de la finalización del juzgamiento de los líderes del eje ROBERTO, amen de los juicios de Nüremberg, el Lejano Oriente e incluso del deshonroso juicio "Malmedy" contra miembros de las SS en los Estados Unidos, cuya última revisión se realizó el 12 de mayo de 1949, revocando las sentencias condenatorias por violación al debido proceso. Finalmente en lo social, básicamente tendríamos que mirar detenidamente la entronización del plan Marshall en la conferencia de París en septiembre de 1947 y la extensión de la ayuda hasta 1952.

<sup>13</sup> FISAS. Op.cit. pág. 17.

<sup>14</sup> KALDOR MARY. Las nuevas guerras. Violencia organizada en el mundo global. Violencia Organizada en la era global. Kriterion tus Quets Editores. Primera edición. Barcelona España, 2001.

<sup>15</sup> Que se desarrolla en términos de Fisas o Sáez, al interior de una de las altas partes contratantes; verbigracia el caso de Salvador, Guatemala, Sudan; Sri Lanka.

<sup>16</sup> Aquellos conflictos que han comenzado al interior de un Estado, que se desarrollan dentro del mismo, pero con una alta presencia en los estados vecinos. Como es el caso de Ruanda; Sierra Leona, Somalia, Colombia.

extraestatales<sup>17</sup>, nos vemos abocados hoy en día; pero sin duda, tuvieron su máximo esplendor con la denominada guerra fría, y el seguimiento de pensamientos ideológicos, a través de reconocidos caudillos<sup>18</sup>, en el tercer y cuarto mundo. Muchas de estas confrontaciones subsisten, ya no en el campo militar, sino en el sociopolítico<sup>19</sup>; y eso nos lleva a indicar que la guerra aún subsiste, porque no se han desarmado los corazones, ni mucho menos ha cesado la combinación de formas de lucha. Incluso, el escenario de guerra hoy por hoy se ha trasladado hacia los tribunales nacionales e internacionales, estableciéndose una “justicia de venganza”<sup>20</sup>. Ese precisamente es el caso en América Latina, cuando encontramos una abierta persecución jurídica y judicial en la actualidad, a los miembros de las fuerzas armadas<sup>21</sup> de cualquier graduación, por hechos ocurridos en gobiernos dictatoriales, como el de Argentina y Chile en los años setenta y ochenta. Y realizamos una precisión pertinente; quienes cometieron o cometen crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidios y demás actos de barbarie,

no importando su ubicación ideológica, deben ser perseguidos, investigados, juzgados y condenados, sus víctimas reparadas y garantizada la no repetición como núcleo esencial de una correcta justicia transicional. Ahora bien, poco importa, si ellos actualmente se encuentran en el poder, cobijados por leyes de amnistía, o favorecidos por indultos. punto final. La verdad debe ser una sola, no aquella que defienden algunas organizaciones de Derechos Humanos, pretendiendo sólo buscar las víctimas del Estado.<sup>22</sup> La guerra jurídica<sup>23</sup>, como manifestación

<sup>17</sup> Tipo de conflictos armados que se desarrollan al interior de una de las altas partes contratantes, con una alta injerencia ideológica, militar o financiera de un tercer Estado, que coadyuva a una de las partes enfrentadas; este es el típico caso colombiano, con la ayuda de Estados Unidos al Plan Colombia; o también con la coadyuvancia soterrada de algunos estados frente a los grupos al margen de la ley; verbigracia sustentados desde la misma visión del PC3 o el movimiento bolivariano por una nueva Colombia.

<sup>18</sup> Mao en China, Ho Chi Minh y Vo Nguyen Giap en Vietnam; Pol Pot en Camboya; Castro, Guevara, Camilo Torres, Santucho; Carlos Marighella, América Latina son expresión de ello.

<sup>19</sup> SAEZ ORTEGA PEDRO. Guerra y Paz en el comienzo del siglo XXI. Una guerra de emergencia para comprender los conflictos del presente. Centro de Investigación para la Paz (CIP-FUHEM) segunda edición. Madrid, Noviembre del año 2002.

<sup>20</sup> MEJÍA AZUERO JEAN CARLO. Intervención en el panel “las víctimas frente a la ley de justicia y paz. Balance y perspectivas”. Primer Congreso de Justicia Transicional. Balance y perspectivas. Colegio Nacional de Abogados de Colombia – reunión de los Colegios de Abogados de Sur América. 21 y 22 de Marzo del año 2007.

<sup>21</sup> Principalmente en Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay, Salvador, Guatemala, incluso Colombia.

<sup>22</sup> Unas buenas referencias sobre este tema a nivel interno se pueden ubicar en los escritos del principal asesor presidencial del actual gobierno. GAVIRIA VÉLEZ JOSÉ OBDULIO. Sofismas del terrorismo en Colombia. Primera edición 2005. editorial Planeta Colombiana S.A. Bogotá Colombia. GAVIRIA VÉLEZ JOSÉ OBDULIO. A Uribe lo que es de Uribe. Primera edición Marzo del 2006. editorial Planeta Colombiana S.A. Bogotá Colombia.

<sup>23</sup> El concepto de guerra jurídica no es de construcción nacional, todo lo contrario, proviene de la misma concepción de la combinación de todas las formas de lucha, en dónde la guerra política cobra especial trascendencia. Esto ha merecido en nuestro suelo, estudios de todo tipo y textos de opinión. PIZARRO LEÓN GÓMEZ EDUARDO. De la autodefensa a la combinación de todas las formas de Lucha. Instituto de estudios políticos y relaciones internacionales de la Universidad Nacional. Primera edición 1991. editorial tercer mundo editores. Bogotá Colombia. Esta posición ni siquiera es negada actualmente por las autodenominadas farc que a través de Anccol han venido sosteniendo a través de sus editorialistas: “La realidad colombiana mostró la eficacia de los proyectos revolucionarios y de sus avances políticos. Durante largos años, sectores intelectuales han intentado responsabilizar de tal avance a la aplicación de la táctica de combinación de todas las formas de lucha, formulación teorizada por el Partido Comunista Colombiano como característica de la respuesta popular al régimen de represión y violencia que ha caracterizado un prolongado período de la historia contemporánea del país” sobre la combinación de las formas de lucha. Jaime Caicedo, secretario del partido comunista colombiano. <http://www.anccol.org/es/site/doc.php?id=1757>. LEAL BUITRAGO FRANCISCO. El oficio de la guerra. La seguridad nacional en Colombia. Primera edición. Julio de 1994. tercer mundo editores en coedición con el instituto de estudios políticos y relaciones internacionales de la Universidad Javeriana. IEPRI. Bogotá Colombia. RANGEL S. ALFREDO. Guerreros y políticos. Dialogo y conflicto en Colombia. 1998–2002. primera edición 2003. intermedio editores, una división de Círculo de lectores S.A. Bogotá Colom-

de la utilización perversa de los escenarios de producción normativa, con el fin de doblegar la voluntad de lucha del oponente, es una muestra real y viene siendo utilizada a lo largo y ancho del mundo, con resultados altamente favorables para aquellos que otrora empuñaron los fúsiles e incluso utilizaron el terrorismo dentro de la concepción de guerra popular prolongada. Es más, el escenario de esta guerra se plantea incluso dentro de los mismos órganos estatales, cuando se toman decisiones que generan consecuencias jurídicas o se producen normas que increíblemente minan la voluntad de lucha necesaria para defender a las instituciones legítimamente constituidas.

Por otro lado, existe la guerra judicial<sup>24</sup>, encargada de poner en marcha en escenarios jurisdiccio-

nales, nacionales o internacionales, aquel marco normativo brindado por la guerra jurídica someramente esbozada. Así, muchas veces utilizando montajes<sup>25</sup>, aprovechando la ineficiencia del Estado a través de su rama judicial,<sup>26</sup> permitiendo que la doxa u opinión impere, como en el caso de la pretendida desaparición de la justicia penal militar<sup>27</sup>, se obtienen más réditos que los que se pudieron lograr en el campo de batalla militar. Un ejemplo claro de ello, lo tenemos en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina del 6 de marzo del año 2007<sup>28</sup>, cuando resolviendo el caso del capitán de intendencia Ramón Ángel López, declaró abiertamente la inconstitucionalidad de la justicia penal militar en la Argentina. En esa ocasión, bajo el argumento de que la justicia castrense material y funcionalmente hace parte de la rama ejecutiva del poder público<sup>29</sup>, se indicó:

bia. CUBIDES FERNANDO. Burocracias armadas. Primera edición, mayo del 2005. grupo editorial norma. Bogotá Colombia. LEAL BUITRAGO FRANCISCO (Editor). En la encrucijada. Colombia en el siglo XXI. Primera edición 2006. grupo editorial Norma. S.A. Bogotá Colombia. Panfleto de las autodenominadas Farc. Organización de masas. s.e. Año 2000. "1. Objetivo general". nuestro objetivo fundamental es la toma del poder, combinando todas las formas de lucha." Pág. 5. se retoma de esta forma la doctrina de guerra revolucionaria planteada por Mao Tsé Tung o Mao Zedong, Vo Nguyen Giap y su libro Ejército del Pueblo y finalmente Ernesto Guevara, Conocido como el Che Guevara. Para mayor ampliación se puede consultar: VIEIRA GILBERTO. la combinación de todas las formas de lucha. Documentos políticos N° 41, Bogotá D.E., 1964. VIEIRA GILBERTO. Combinación de todas las formas de lucha. Bogotá, ediciones Sudamérica. 1988. GUEVARA ERNESTO. Obras completas. 3 volúmenes. Editorial Legasa. Buenos Aires. 1995. Igualmente se pueden consultar las conocidas obras de REGIS DEBRAY, ideólogo Frances, seguidor del Che. AAVV. Colombia. El conflicto. Callejón Con Salida. Informe Nacional de Desarrollo Humano. PNUD 2003. Bogotá Colombia. LEAL BUITRAGO FRANCISCO. La inseguridad de la Seguridad. Colombia 1958-2005. Editorial Planeta. Año 2006 Bogotá Colombia. CASTRO CAICEDO GERMÁN. Que la Muerte Espere. Editorial Planeta. Año 2005, Bogotá Colombia.

<sup>24</sup> Este concepto ha evolucionado desde la finalización de la guerra fría, y en América Latina hace parte de la evidente teoría de la "justicia de venganza", como sucede actualmente con muchos casos en la Argentina, Chile, Uruguay, Perú, Guatemala, Salvador y claro esta Colombia. No existe en el marco interno mucha bibliografía sobre el tema habida cuenta del manejo

que se le da al tema. una aproximación académica se puede encontrar en MEJÍA AZUERO JEAN CARLO. Situación, perspectivas y estrategias frente a la defensa del Estado. Primera edición, abril del 2007. Biblioteca Jurídica Dike. Medellín Colombia. De la misma manera en MEJÍA AZUERO JEAN CARLO. (Editor) la responsabilidad de los particulares en la violación de los Derechos Humanos. Semillero de Derechos Humanos y DIH de la Universidad Militar Nueva Granada. Memorias del primer foro de DDHH y DIH. Primera edición, septiembre del 2005. imprenta y publicaciones de las Fuerzas Militares. Bogotá Colombia.

<sup>25</sup> CADENA OSCAR. MEJÍA JEAN CARLO. El caso Santo Domingo. Editorial Biblioteca Jurídica DIKE. Primera Edición. Medellín Colombia. Año 2006.

<sup>26</sup> Como el Caso de Santo Domingo que lleva más de ocho años sin sentencia penal ni siquiera en primera instancia. O como el caso Mapiripán que incluso tuvo primero decisión judicial en el sistema regional de Derechos Humanos.

<sup>27</sup> Justicia que viene siendo perseguida en toda América latina, desde el Rio Bravo hasta la Patagonia; sobre todo a través de tesis altamente ideologizadas, que utilizan la ignorancia sobre estos temas por parte de la mayoría de servidores públicos, incluso en las más altas esferas del poder.

<sup>28</sup> Corte Suprema de la Nación. Causa N° 2845 "López, Ramón Ángel s/recurso del art. 445 bis del Código de Justicia Militar". Sentencia Fuerzas armadas y de seguridad. Juicios militares. Organización y competencia de los tribunales. Juzgamientos de delitos. Corte Suprema de Justicia de la Nación. 6 de marzo del 2007.

<sup>29</sup> El mismo argumento lo ha utilizado la CIDH cuando sostiene que la justicia penal militar en Colombia no profiere fallos judiciales sino actos administrativos.

“Luego, los tribunales administrativos no pueden juzgar delitos y la competencia militar, tal como se halla establecida, **es inconstitucional**<sup>30</sup> por violatoria de la Convención Americana, del Pacto Internacional y de la Declaración Universal.”<sup>31</sup>

Y esto no es desconocido en el caso colombiano, en donde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la CIDH), ha sostenido:

“El sistema de justicia militar no forma parte del Poder Judicial del Estado: quienes toman las decisiones no son jueces de la carrera judicial y la Fiscalía General no cumple su papel acusatorio en el sistema de la justicia militar. Además, la Corte Constitucional de Colombia se ha pronunciado sobre la jurisdicción de los tribunales militares para examinar casos relativos a violaciones de derechos humanos y, de acuerdo con estos pronunciamientos, la gravedad de las violaciones cometidas en este caso hace inapropiado el juzgamiento en el ámbito de la jurisdicción militar de los agentes estatales involucrados”.<sup>32</sup>

Tal y como se ha visto, esta nueva estrategia, concebida dentro de la actual combinación de formas de lucha<sup>33</sup>, ha venido a empoderar aún más la “justicia de venganza”<sup>34</sup> como un recuerdo de Nuremberg y Tokio.

Y precisamente dentro de este contexto, valorando además la importancia que tiene el estamento castrense en el desarrollo de un conflicto armado como el colombiano, en donde la legitimidad será indudablemente el elemento principal que otorgue la victoria final, surge para los miembros de la Fuerza Pública<sup>35</sup> el respeto por las normas internacionales aplicables a los conflictos armados, específicamente dentro del marco de los medios y métodos plausibles o aceptables para adelantar una guerra, militarmente hablando.

En consecuencia, esta breve aproximación multidisciplinaria a la utilización de armas de precisión por parte de las Fuerzas Armadas de Colombia<sup>36</sup>, se divide básicamente en dos partes; una primera que hace alusión al marco internacional relacionado con el uso de ciertas armas convencionales en los conflictos armados internacionales y no internacionales; además de evidenciar algunos de los más recientes desarrollos sobre la materia; verbigracia las consideraciones sobre la aplicación de normas del derecho de la guerra terrestre en relación con la guerra aérea, por encontrarnos todavía dentro de una incomprensible anomia.<sup>37</sup> En ese sentido la pretensión no será la de abordar in extenso el tema delicado y poco tratado sobre las armas de precisión; sino simplemente dar un marco concep-

<sup>30</sup> Negrillas del autor.

<sup>31</sup> Op. Cit. Sentencia referenciada pág. 30.

<sup>32</sup> Sentencia Corte IDH Masacre de Pueblo Bello Contra Colombia. Pág. 114. Consideraciones de la Comisión Interamericana de DDHH sobre violaciones a los Artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento (Garantías Judiciales y Protección Judicial).

<sup>33</sup> ACUÑA CARLOS MANUEL. Por amor al odio. La tragedia de la subversión en la Argentina. Tomo I. Ediciones el Pórtico. Tercera Edición. Buenos Aires, capital federal. Argentina, noviembre del 2004.

<sup>34</sup> ACUÑA CARLOS MANUEL. Por amor al Odio. Crónicas de Guerra: de Campora a la muerte de Perón. Tomo II. Ediciones el pórtico. Primera de edición. Buenos Aires, capital Federal. Argentina, noviembre del 2003.

<sup>35</sup> En Colombia constitucional y legalmente la Fuerza Pública está integrada o conformada por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, pertenecientes a la rama ejecutiva del poder público, y excepcionalmente por la función jurisdiccional que cumplen a la rama judicial, como es el caso de la perseguida Justicia Penal Militar; que orgánicamente se encuentra dentro de la administración pública, pero funcionalmente dentro de la judicial, tal y como lo previene el artículo 12 de la Constitución Política.

<sup>36</sup> Término también constitucional, que su utiliza como sinónimo del concepto Fuerza Pública, establecido en el artículo 189 N° 3, cuando precisa que el presidente de la República es el comandante supremo de las Fuerzas Armadas.

<sup>37</sup> Desde el punto de vista de una legislación internacional con fuerza coercitiva; no sin antes hacer la salvedad del correcto entendimiento del Ius Cogens para las situaciones planteadas en la guerra aérea, desde una visión sistemática del asunto.

tual básico para entender el sentido del escrito. Y una segunda parte, en donde se mostrará el mejor ejemplo de respeto al Derecho Internacional de los Conflictos Armados, seguido por nuestras Fuerzas Armadas, específicamente por parte de la Fuerza Aérea Colombiana, que utilizando tiradores de precisión desde plataformas aéreas, viene logrando un significativo repunte operacional, con un mínimo de efecto colateral o incidental. Se terminará con unas breves notas conclusivas.

## II. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ARMAS CONVENCIONALES

*“una de las primeras observaciones de Tucídides al comienzo de la guerra del peloponeso, muestra la falta de curiosidad que tienen los hombres respecto de las exactitudes de los hechos, de las verdades más accesibles en materia de política y de historia, así como su capacidad para perpetuar convicciones que carecen de fundamento, que muchas veces aunque en vano, han sido reducidas a la nada por la más elemental de las informaciones”.*

Jean Francois Revel<sup>38</sup>

El comportamiento en relación con el tema bélico ha cambiado abrumadoramente en los últimos años; especialmente en lo relacionado con las armas, ya que cobra una especial e inusitada fuerza, bien sea a través del seguimiento de la doctrina norteamericana “fire and forget”<sup>39</sup>, o a través de la comprensión de que las armas, principalmente las de fuego, no deben ser empleadas para causar sufrimientos, males superfluos e innecesarios en el ser humano, ni mucho menos quebrantar los principios de proporcionalidad, ventaja y necesidad militar, en aquellos bienes identificados como objetivo militar por la inteligencia técnica y humana; lo anterior a

<sup>38</sup> El estado megalómano.

<sup>39</sup> La doctrina norteamericana de “disparar y olvidar” le ha causado estruendosas pérdidas al pueblo norteamericano, lo que además muestra un fracaso en relación al enfrentamiento de guerras irregulares o asimétricas, tal y como viene sucediendo desde Vietnam, Mogadiscio, Afganistán y actualmente Irak.

pesar de la actual discusión, ha sido una constante formalmente en los últimos ciento treinta y nueve años.<sup>40</sup>

La utilización de la doctrina “fire and forget”, ha puesto incluso en el tapete, la idoneidad de la utilización de aquellas armas de precisión conocidas como armas inteligentes; verbigracia el empleo de misiles aire-tierra maverick AGM-65<sup>41</sup>, generalmente usados desde plataformas aéreas de ala fija (aviones de combate o apoyo táctico), como pueden ser los aviones subsónicos Fairchild A-10<sup>42</sup>, los multipropósito F-15 (de superioridad aérea) o los caza bombarderos F-16.<sup>43</sup>



44

<sup>40</sup> Mojón tomado desde la declaración de San Petersburgo de 1868. para consultar el texto de la misma. <<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5tdm2v>>

<sup>41</sup> <<http://www.europa1939.com/aviones/misil/agm65.html>>

<sup>42</sup> Avión de apoyo cercano, especialmente diseñado para ataque a tierra. Ésta aeronave se caracteriza porque su diseño se realizó alrededor de su potente cañón contra carro GAU-8/A avenger, calibre 30mm con núcleo de Uranio, lo que causó en las operaciones contra Irak, incluso dentro de las tropas aliadas intoxicación por radiación. RENDALL David. Jane's Aircraft recognition guide. Over 500 military and civil aircraft. Harper Collins Publishers. Jane's information group. First Publisher 1996. Printed in Italy. <<http://www.europa1939.com/aviones/apoyo/a10.html>> Enciclopedia Aviones de guerra. Tomo 2. editorial Planeta. Madrid España. 1988. archivo de datos. Thunderbolt II. Duro, tocosco, lento y bajo. Págs. 361 -373.

<sup>43</sup> Conocido como uno de los mejores cazas polivalentes en el mundo. Utilizados en América Latina por Venezuela y Chile. En el primer país prácticamente fuera de línea de vuelo, por la posición del departamento de defensa norteamericano de no suministrar repuestos al actual gobierno. Y en Chile, conformando dos nuevos escuadrones de combate, reemplazando a los aviones Mirage Elkan, que cuentan con una tecnología de punta, y que fueron adquiridos a Bélgica.

<sup>44</sup> <<http://www.europa1939.com/aviones/misil/agm65.html>>

Una primera aproximación frente a los graves errores cometidos con la utilización de armas de precisión inteligentes, se dio en el año 1983 con la operación “Urgent Fury”, a través de la cual se invadió por parte de Estados Unidos a Grenada.<sup>45</sup> En dicha incursión las fuerzas americanas bombardearon el Richmond Hill Insane Asylum de Grenada<sup>46</sup>, el cual consideraron objetivo militar<sup>47</sup>; lo cierto es que el caso fue llevado al sistema regional de Derechos Humanos, específicamente a la CIDH, en donde fue admitido, pese a la posición norteamericana sobre la no aplicación del convenio IV de Ginebra del 12 de agosto de 1949, acompañado de una pobre argumentación en relación con los principios de necesidad y error militar. Los resultados de la operación norteamericana se sintetizan en la pérdida irreparable de diez y seis vidas humanas mientras que otras seis personas fueron heridas.<sup>48</sup>

Ya en el año 1996, la CIDH, mediante el informe tres del primero de marzo<sup>49</sup> aprobaría el acuerdo al que llegaron las víctimas y el gobierno norteamericano a través de su programa US-AID<sup>50</sup>.

Más recientemente en Afganistán avanzado el año 2001, luego del ataque terrorista del 11 de septiembre, un avión norteamericano a través de una Bomba inteligente causo la muerte de tres soldados americanos, seis infantes afganos, causando heridas a treinta y ocho personas. Una vez más la tecnología y las armas de precisión fallaban; aunque en realidad las tripulacio-

nes aliadas fueron las culpables en estos incidentes.<sup>51</sup>

Mientras que en Irak en el año 2003, las bajas por fuego amigo, con una alta cota de participación de armas inteligentes se incrementaron; ni siquiera en esta ocasión el pentágono fue capaz de limitar la información<sup>52</sup>, y apenas cuatro años después, en febrero del 2007 se conoció un video en donde se muestran aviones subsónicos A-10 americanos, ametrallando un convoy de blindados británico.<sup>53</sup> El malestar entre el gobierno norteamericano y Londres se hizo evidente. Pero en verdad este sólo fue uno de los tantos casos presentados. Basta recordar que en apenas una semana de operaciones, por errores y fuego amigo, los aliados habían perdido 23 hombres, destacándose el derribo de un avión de combate británico a través de un misil tierra - aire “patriot”.<sup>54</sup>



55

<sup>45</sup> [http://www.globalsecurity.org/military/ops/urgent\\_fury.htm](http://www.globalsecurity.org/military/ops/urgent_fury.htm)

<sup>46</sup> Hospital psiquiátrico.

<sup>47</sup> Para mayor información sobre la operación “Urgent Fury” se puede consultar la enciclopedia “aviones de Guerra”. Tomo III. Sección Zona de guerra. Artículo Granada: Guerra en el paraíso. Editorial Planeta. Madrid España 1988. Págs. 521 -525.

<sup>48</sup> <<http://www.cidh.org/annualrep/86.87sp/EstadosUnidos9213.htm>>

<sup>49</sup> <<http://www.cidh.org/annualrep/95span/cap.III.estadosunidos.9213.htm>>

<sup>50</sup> Agencia de desarrollo internacional de los Estados Unidos.

<sup>51</sup> <[http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/news/newsid\\_1901000/1901817.stm](http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/news/newsid_1901000/1901817.stm)>

<sup>52</sup> Resulta pertinente recordar que en la operación tormenta del desierto los americanos y sus aliados no sólo tuvieron la superioridad bélica, sino igualmente la de los medios de comunicación en cabeza de NBC, CNN, entre otros medios. Cosa distinta ocurrió en el año 2003, cuando al jazeera, ([www.aljazeera.net](http://www.aljazeera.net)), le demostró a USA que ya no tenían el control de los medios, y que los triunfos aliados no eran tan contundentes como se pensaba. Fueron notorias las evidencias de derribamientos por fuego amigo y de errores tácticos por parte de las tropas seguidoras de USA.

<sup>53</sup> <<http://www.clarin.com/diario/2007/02/07/elmundo/i-02201.htm>>

<sup>54</sup> <[http://spanish.peopledaily.com.cn/spanish/200303/26/sp20030326\\_62818.html](http://spanish.peopledaily.com.cn/spanish/200303/26/sp20030326_62818.html)>

<sup>55</sup> <<http://www.terra.es/actualidad/articulo/html/act53828.htm>>

Lo anterior demuestra de forma clara, que la tecnología en materia militar poco ha servido para limitar los alcances y efectos de ciertas armas, incluso convencionales, sobre la vida humana en conflictos internacionales o no internacionales; y que sin duda las mismas premisas que llevaron a la realización de la declaración de San Petersburgo en 1868, y las que generaron los acuerdos o armisticios de Trujillo entre Bolívar y Morillo en 1820<sup>56</sup>, fijando límites a las hostilidades, siguen todavía vigentes y lo estarán durante muchos años.<sup>57</sup>

#### A. El entendimiento de la barbarie. Declaración de San Petersburgo. 1868.

*“...hay montones de muertos en las colinas y en las barrancas. Austriacos y aliados se pisotean, se matan unos a otros sobre cadáveres que sangran, intercambian contundentes culatazos, se destrozan el cráneo, se destripan a sablazos o a bayonetazos; ya no hay cuartel, es una matanza, un combate de animales feroces, rabiosos y ebrios de sangre; incluso los heridos se defienden hasta las últimas posibilidades; el que ya no tiene armas agarra la garganta de su adversario, a quien desgarrar con los dientes.”<sup>58</sup>*

No es nuestro propósito adentrarnos en los orígenes del DIH en la antigüedad, tal y como lo hemos hecho en otras oportunidades;<sup>59</sup> principalmente a través de la lectura del arte de la guerra de Sun Tzu<sup>60</sup> o del Arthasastra del Brahmán Kautilya o Khanakya,<sup>61</sup> por el contrario creemos que es mejor tomar como primer antecedente en materia de regulación del uso de las armas en las confrontaciones armadas, la declaración de San Petersburgo de 1868, ya citada.

<sup>56</sup> <<http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDMYV>>

<sup>57</sup> MEJÍA A. Corte Penal. Op cit. Págs. 126 a la 127.

<sup>58</sup> DUNANT HENRY. Recuerdo de Solferino. Traducción del profesor Hans Haug. Ex presidente de la cruz roja suiza. Berna 1982. <<http://www.icrc.org>>

<sup>59</sup> MEJÍA A. La Corte Penal Internacional y las Fuerzas Armadas de Colombia. Una mirada desde la trinchera. Op.cit. pág. 50

<sup>60</sup> MEJÍA A. Corte penal, ibidem Págs. 52 - 53

<sup>61</sup> El hinduismo y el DIH. <<http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/6GUKCE>>

La anterior manifestación de voluntad reguladora de la conducción de hostilidades, cuya fuente históricamente se encuentra en el gabinete imperial de Rusia, tuvo como propósito central prohibir el uso de ciertos proyectiles en tiempo de guerra.<sup>62</sup> El espíritu de la declaración se encuentra expuesto a lo largo del texto, y se puede resumir de la siguiente forma:

**1. Carácter humanitario en la conducción de hostilidades.** El propósito de la confrontación bélica es el debilitamiento de las fuerzas opositoras, no su aniquilamiento.<sup>63</sup> De hecho se debe quebrantar la voluntad de lucha del combatiente enemigo, no buscar su desaparición física. Por lo anterior, todo manual de derecho operacional<sup>64</sup>, conduc-

<sup>62</sup> Derecho internacional relativo a la conducción de hostilidades. Compilación de convenios de la Haya y de algunos otros instrumentos jurídicos. Comité Internacional de la Cruz Roja. Ginebra Suiza, 1º de julio de 1997. págs. 177 a 222. también se puede consultar en <<http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDM3D>>

<sup>63</sup> Ibidem. pág. 177.

<sup>64</sup> Este tipo de derecho, viene haciendo una evolución bastante grande, principalmente en los Estados Unidos de Norteamérica y en las naciones aliadas. Colombia, y esto es un hecho notorio, es actualmente el principal aliado de USA en la región; de hecho, varios grupos de militares colombianos han obtenido cursos, seminarios y diplomados sobre derecho operacional, principalmente con la participación del Comando Sur del Ejército americano y a través de la escuela internacional de Derechos Humanos, DIH y justicia penal militar, adscrita a la dirección ejecutiva de la justicia castrense. Esta idea del derecho operacional en Colombia, ha mostrado desarrollos puntuales en la entronización de la figura del asesor jurídico operacional, el desarrollo de reglas de encuentro para el conflicto armado no internacional, la creación de la defensoría militar (DEMIL), incluso contando con un departamento de guerra jurídica. Para mayor información sobre las labores de la escuela en <http://www.justiciamilitar.gov.co/BancoConocimiento/E/escuela/escuela.asp>; el coronel Humphries experto en el tema sostiene frente a la definición de este cuerpo normativo: “Durante el mismo período, los abogados de los diferentes servicios militares y de los comandos unidos y especificados ampliaron sus actividades, asesorando a comandantes, planificadores, equipos de inteligencia y tripulaciones de la aviación sobre el derecho bélico y otras cuestiones relacionadas con el combate. Esta nueva disciplina en el medio castrense fue denominada “derecho operacional” o “derecho de las operaciones”. subrayado

ción de hostilidades, o bien los manuales sobre el derecho al objetivo, deben tener este criterio claramente estipulado. De igual forma, el lenguaje de los reglamentos militares en la actualidad debe considerar la importancia de la dignidad humana, incluso en tiempo de conflicto armado internacional o no internacional. Lo mismo se puede indicar en el fraseo a través de las comunicaciones militares a nivel de operaciones tácticas.

2. **La guerra es un fenómeno humano y reglado; pero sus consecuencias deben ser atenuadas.** Como ya lo hemos expresado, el principal fenómeno social, jurídico y político que delimita la historia es la guerra. En San Petersburgo, como en el Convenio de Ginebra de 1864, relacionado con la suerte de los militares heridos en los ejércitos de campaña<sup>65</sup>, así como en el Código de Lieber de 1863, se acepta que la guerra existe, pero igualmente se insiste en la limitación de sus consecuencias a través de normas; por lo anterior, se trataba de regular la utilización de cierto tipo de munición que vendría a causar males superfluos o innecesarios en los combatientes. Esta es una premisa que se mantiene hasta la actualidad; incluso con la entronización de instrumentos internacionales que regulan la utilización de armas no letales (ANL).<sup>66</sup> Entre las normas sobre el tema cabe destacar, solo a manera de ejemplo: a. La convención sobre

la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, 10 de abril de 1972;<sup>67</sup> b. Protocolo de Viena adicional al Convenio sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (1980), del 13 de octubre de 1995;<sup>68</sup> c. La convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, 13 de enero de 1993.<sup>69</sup> De esa forma la orientación de la utilización de las armas, incluso de las no-letales, cambia de perspectiva.<sup>70</sup>

3. **Las “bajas” y su significado.** Las “bajas”, entendidas como los combatientes puestos fuera de actitud hostil en la confrontación armada<sup>71</sup> bien sea por acción enemiga, o por cualquier otra circunstancia endógena o exógena, desde la declaración de San Petersburgo cambio de orientación. La incidencia humanitaria en la prohibición de determinado tipo de munición en las guerras, resulta ser un tema principal en cuanto a conducción de hostilidades se refiere; un buen ejemplo se encuentra hoy en día en el debate sobre la utilización de cartuchos para fúsil o ametralladora calibre 7.62x51 mm (nato) y calibre 5.56 mm. (nato); aspecto sobre el cual muchos estudiosos difieren. De lo que se trata al final es de colocar al enemigo fuera de la posibilidad de combatir, llevándolo a un status de protección, si permanece vivo. Bien se conoce que la

y Negrillas Propias. HUMPHRIES. John. Derecho operacional y reglamento de combate. Air & space powerjournal. 1993. <http://www.airpower.maxwell.af.mil/apjinternational/apj-s/1993/2trimes93/humphries.html>; los abogados que pertenecen al cuerpo de asesores jurídicos operacionales, son muy diferentes de aquellos que desempeñan sus funciones asesorando jurídica y judicialmente a los miembros de las FFAA ante la justicia penal militar. En Estados Unidos de Norteamérica a estos abogados se les conoce como miembros del grupo J.A.G. (judge advocate general' s corps) <http://www.jag.navy.mil/>

<sup>65</sup> <<http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDM5R>>

<sup>66</sup> <<http://www.au.af.mil/au/aul/bibs/soft /nonlethal.htm>>

<sup>67</sup> <[www.cicr.org](http://www.cicr.org)>

<sup>68</sup> <[www.cicr.org](http://www.cicr.org)>

<sup>69</sup> <[www.cicr.org](http://www.cicr.org)>

<sup>70</sup> FIDLER DAVID. “El significado de Moscú: las armas “no letales” y el derecho internacional a comienzos del siglo XXI”. Revista internacional de la Cruz Roja. 30 de septiembre del año 2005. versión digital. <<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/6m4jq?opendocument>>

<sup>71</sup> Pasando aquellas personas naturales que queden heridas a estar bajo el “abrigo jurídico” del status de persona protegida por el DIH.

tendencia actual se circunscribe a reemplazar el calibre 7.62x51 mm o el 7,62x39 mm (utilizado entre otros por los fusiles H&K G-3 de origen alemán, FAL de origen belga; AK-47, de origen ruso, y toda la variedad de la familia, incluyendo los AK 103 y 104, como los recientemente adquiridos por las fuerzas de seguridad venezolanas<sup>72</sup>), por el calibre 5.56 x 45 mm; que también se ofrece en la familia de los AK; así como en fusiles AR-15<sup>73</sup>, M-16 A1, Galil, etc.<sup>74</sup>

4. **La utilización de armas con el único fin de causar la muerte es inhumano e ilegal.** Uno de los temas más álgidos planteados por la declaración de 1868, es el atinente a la ponderación entre utilización de armas letales y la generación de sufrimientos innecesarios o incluso la muerte en el enemigo. Pues bien, los principios del Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH), vienen a salir al auxilio, con el fin de resolver el dilema. La proporcionalidad, la necesidad militar, la ventaja evidente y comprobable, entrarán a delimitar la actuación respecto a la utilización de los recursos militares relacionados con el objetivo a neutralizar. Aquí es donde el criterio del comandante y los medios puestos a disposición cobran la mayor relevancia. Pero igualmente resulta evidente hoy más que nunca la necesidad de que los comandantes estén acompañados de sus asesores jurídicos operacionales<sup>75</sup> y sus oficiales de inteligencia. El primero recomendará de acuerdo con la inteligencia suministrada por el segundo, que tipo de armas se deben utilizar, verbigracia en una operación alfa,<sup>76</sup> contando para ello con el conocimiento del objetivo, las armas disponibles, la necesidad y ventaja militar

que se lograría con su batimiento; la posibilidad de causar daños incidentales, etc. Mucha diferencia existe entre la utilización de armas de saturación (ametralladoras GAU por ejemplo), y armas de precisión (como los fusiles barrett M-82).<sup>77</sup>

5. **Las consideraciones técnicas frente a las consideraciones humanitarias.** San Petersburgo, también fijó los criterios para ponderar los aspectos técnicos del armamento utilizado en la guerra, frente a los humanitarios. Desde esta declaración esta proscrita la utilización de proyectiles cuyo peso sea inferior a 400 gramos (menos de una libra) siempre y cuando sea explosivo; lo mismo que la utilización de munición inflamable o que posea núcleo de fósforo; aclarando en este sentido que la munición trazadora no posee limitación, ya que no se ha demostrado científicamente que su utilización la convierta frente a todos los blancos u objetivos, en munición incendiaria.<sup>78</sup>



79

Como se podrá evidenciar más adelante, básicamente las normas posteriores a San Petersburgo, se constituyen en variables o ampliaciones a los criterios utilizados en 1868, abriéndose el camino, que consideramos no superado por razones pedagógicas y didácticas, entre derecho de la Haya y derecho de Ginebra.

<sup>72</sup> <<http://www.comunidadsegura.org/?q=es/node/30722>>

<sup>73</sup> Versión del Colt M-16 A 1 utilizada en USA para cacería.

<sup>74</sup> Declaración de San Petersburgo. Op.cit. pág. 177

<sup>75</sup> Grupo de abogados expertos en DICA y DIH, encargados de aplicar, enseñar y concretizar, sobre la importancia del derecho operacional.

<sup>76</sup> Operaciones tácticas de ametrallamiento.

<sup>77</sup> Un buen estudio comparativo entre los diferentes fusiles y la munición que utilizan se encuentra en: <[http://www.acapomil.cl/investigacion/boletines/boletin\\_2000/02\\_Articulos](http://www.acapomil.cl/investigacion/boletines/boletin_2000/02_Articulos)>

<sup>78</sup> Declaración de San Petersburgo. Op.cit. pág. 177.

<sup>79</sup> La foto muestra desde su vista lateral al fusil AK -103 calibre 7.62x39 mm. Fabricado entre otros países por China, Egipto, Polonia.<<http://aster.iespana.es/librariy/ak47.htm>>



**B. La munición, el gran problema. Declaración prohibiendo el empleo de las “balas” que se hinchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano. La Haya, 29 de julio de 1899<sup>81</sup>**

La declaración del 29 de julio de 1899<sup>82</sup> fue inspirada en la de San Petersburgo de 1868. Nuevamente se hacen alusiones frente a la prohibición, esta vez, de proyectiles que se ensanchen o aplasten dentro del cuerpo humano. Resulta evidente desde el punto de vista técnico, la utilización indebida de la palabra “bala”; usada generalmente en el argot no especializado.

Las consideraciones sobre el tipo de proyectiles a utilizar, se circunscribieron básicamente al recorrido y ubicación de una ojiva que se deforma dentro del cuerpo humano; causando en primer lugar sufrimientos innecesarios y por otra parte, imposibilidad o gran dificultad en su observación a través de los rayos “X” para su posterior extracción. En consideración a lo anterior están totalmente prohibidos:

1. **Los cartuchos que poseen proyectiles con envoltura dura.** Este tipo de cartuchos básicamente protegen su núcleo de plomo con una envoltura en cobre u otro material; lo anterior puede causar más daño en el

cuerpo humano, en caso de manipulación directa por parte de los combatientes; los defensores de la utilización de la munición 5.56 mm por ejemplo, argumentan que la disminución en el tamaño de la ojiva, logra más velocidad de desplazamiento incrementando el daño en el cuerpo humano. En el argot común a esta munición se le conoce como “balas blindadas”.

2. **Los cartuchos con envoltura dura que dejen una parte descubierta.** Este tipo de munición es altamente dañina, habida cuenta que la envoltura blindada sólo deja salir al núcleo por una parte, causando deformación de la ojiva al momento del impacto. Esta munición esta totalmente prohibida.
3. **Los cartuchos que presenten incisiones.**<sup>83</sup> Más conocidas como las “balas dum dum”. Fueron inventadas en los enfrentamientos entre el imperio británico y los subversivos hindúes a finales del siglo XIX. Su nombre se deriva del lugar de fabricación; arsenal de dum-dum, cerca de Calcuta en la India. Fue una creación del capitán británico Bertie Clay<sup>84</sup>, quien decidió transformar la munición 303 british de los fusiles lee metdford, al observar como los contendientes incluso con varios impactos recibidos, llegaban en gran medida al combate cuerpo a cuerpo. Su intención fue clara, evitar el enfrentamiento físico causando dentro del cuerpo impacto de sus enemigos, los efectos de una munición transformada. Esta munición esta totalmente prohibida, incluso en acciones policiales, salvo frente a blancos “duros” o también en cacería, siendo incluso utilizada en los rifles semiautomáticos AR-15, la versión deportiva del Colt M-16.<sup>85</sup>
4. **Utilización de cartuchos con Veneno.** Esta fue una prohibición propia del derecho

<sup>80</sup> Fusil Galil AR, diseño que mezcla las mejores características del AK - 47, el M -16 e incluso la culata retractil del FAL belga; generalmente utilizado en calibre 5.56 mm <[http://www.angelfire.com/droid/gnguer/fusil\\_galil.htm](http://www.angelfire.com/droid/gnguer/fusil_galil.htm)>

<sup>81</sup> Conducción de hostilidades. Op cit. Pág. 179.

<sup>82</sup> Se puede ampliar con la resolución de los sistemas de armas de pequeño calibre del 28 de septiembre del año 1979 de la Asamblea General de la ONU. Año 1977. <<http://www.un.org/spanish/documents/gares/32/ares32.htm>> ó <[http://www.icrc.org/Web/spa/si\\_tespa0.nsf/html/5TDM73](http://www.icrc.org/Web/spa/si_tespa0.nsf/html/5TDM73)>. igualmente la resolución 32/152>

<sup>83</sup> Conducción de hostilidades. Op cit. Pág. 179

<sup>84</sup> <[www.municion.org](http://www.municion.org)>

<sup>85</sup> Derecho al objetivo. Modelo de manual acerca del Derecho de los conflictos armados para las Fuerzas Armadas. Comité Internacional de la Cruz Roja. Impreso en Suiza. Año 2003. Capítulo 8. armas. Página 47.

consuetudinario hasta 1899<sup>86</sup>, pero a partir de la reglamentación del convenio de la Haya relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre<sup>87</sup> del 10 de octubre de 1907, que vino a reemplazar las normas decimonónicas, se previó en el artículo 23, literal a), la prohibición de utilizar municiones con veneno o armas envenenadas.

### C. La poco conocida declaración relativa a la prohibición del empleo de proyectiles que tienen como único objeto desarrollar gases asfixiantes o deletéreos.<sup>88</sup>

Esta corta y poco tratada declaración que entró en vigencia en el año 1900,<sup>89</sup> tenía como finalidad clara la de prohibir todo tipo de munición que generara gases asfixiantes o mortíferos; empezando por la de grandes calibres, utilizados generalmente en artillería a través de los cañones, fusiles sin retroceso y obuses. Esto ha tenido históricamente una clara repercusión en las negociaciones entre Estados y bloques sobre las limitaciones de sus arsenales convencionales, biológicos, químicos, pero sobre todo nucleares.<sup>90</sup> No obstante esta prohibición, apenas diez y seis años después de suscrita, el mundo europeo conocería el terror de la primera guerra mundial, en dónde los proyectiles mortales, jugaron un papel desgarrador.



91

Por eso algunos teóricos consideran a la primera guerra mundial como la más terrorífica y despiadada de toda la historia. Robert Hoare<sup>92</sup> la describe indicando: “la primera guerra mundial fue peor que cualquier otra guerra de la historia. En ella murieron más personas y se hizo más daño que nunca antes en un conflicto internacional. La matanza fue increíble, especialmente entre los infantes. Las bajas de toda la guerra totalizaron más de veinte millones”.<sup>93</sup> Ni se imaginaba el profesor de Oxford, que pasaría entre 1939 y 1945, en el mismo escenario.

### D. La llegada de las convenciones de 1907. Cien años buscando la humanización de las hostilidades.

Las convenciones y reglamentos de la Haya del 18 de octubre del año 1907, vinieron sin duda a entronizar las normas básicas y los principales criterios sobre la conducción de las hostilidades en los conflictos armados de carácter internacional. Precisamente por estas calendas, se celebrará el primer centenario de dichas reglas y la humanidad, durante todos estos lustros, ha tenido que pasar por las guerras más cruentas de su historia. El siglo XX y lo que va del siglo XXI, han permanecido enmarcados por confrontaciones bélicas, que van desde las casi des-

<sup>86</sup> DOMESTICI-MET MARIE-JOSÉ. Cien años después de La Haya, cincuenta años después de Ginebra: el derecho internacional humanitario en tiempos de la guerra civil. “Revista Internacional de la Cruz Roja N° 834”, pp. 277-300. 30 de junio de 1999. disponible también en: <[www.icrc.org](http://www.icrc.org)>. Convenio de la Haya del 29 de julio de 1899 relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre y su anexo. Art. 23 literal a). <<http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1158/10.pdf>>

<sup>87</sup> <<http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5TDM39>>

<sup>88</sup> La Haya, 29 de julio de 1899.

<sup>89</sup> <<http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1158/10.pdf>>

<sup>90</sup> MATHEWS ROBERT J Y MC CORMACK TIMOTHY. La influencia de los principios humanitarios en la negociación de tratados sobre limitación de armamentos. “Revista Internacional de la Cruz Roja” N° 834, pág. 331-352. 30 de Junio de 1999. disponible en versión digital en <<http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDNBV>>

<sup>91</sup> Nube de gas asfixiante en el frente de batalla europeo en la primera guerra mundial. 500 antorchas producían durante 23 minutos una verdadera nube de gases asfixiantes. <[http://www.sapiensman.com/old\\_wars/guerra\\_quimica.htm](http://www.sapiensman.com/old_wars/guerra_quimica.htm)>

<sup>92</sup> HOARE ROBERT. La primera guerra mundial. Una historia ilustrada. 1914 -1918. traducción de Juan Gratacos. Primera edición. Macdonald and company limited. 1977. pág. 5.

<sup>93</sup> Ibid. Pág. 5.

dibujadas convencionales, hasta las irregulares, asimétricas, de cuarta generación, o simplemente las denominadas “nuevas guerras”.<sup>94</sup> En ese mismo sentido, el incremento en el número de conflictos armados no internacionales, parecería estar en una magnitud directamente proporcional, al número de normas que se producen a nivel mundial y a nivel regional para evitarlos. Y lo peor es que entre más normas se producen, más muertes se presentan en los campos y en las ciudades; por ello cualquier estudio sobre el tema que obvie los elementos políticos, sociológicos, antropológicos y psicológicos de las guerras, simplemente no tiene cabida.

### E. De la Haya hasta nuestros días en materia de Armas Convencionales y la utilización de Municiones especiales.

Como se expresó en la parte inicial de éste trabajo, nuestro propósito se endereza a compren-

der la utilización de ciertas armas dentro de la confrontación bélica, con el fin de observar y delimitar el marco jurídico relacionado con la utilización de tiradores de precisión por parte de la Fuerza Pública en Colombia. Por lo anterior, haremos simplemente un recuento superficial de los más importantes instrumentos en materia de armas convencionales en el siglo XX, precisando que el espíritu de 1.864, 1.868, 1.872, 1.899 y 1.907, continua intacto.

1. **El Protocolo sobre la prohibición del uso, en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos.**<sup>95</sup>
2. **Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles.**<sup>96</sup>
3. **Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.**<sup>97</sup>
4. **Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I).**<sup>98</sup>
5. **Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II).**<sup>99</sup>
6. **Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III).**<sup>100</sup>
7. **Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV).**<sup>101</sup>

<sup>94</sup> La siguiente bibliografía condensa la historia del Siglo XX y las guerras del siglo XXI. LAQUEUR WALTER. La guerra sin fin. Terrorismo en el siglo XXI. Traducción de Ferran Esteve. Ediciones Destino. Colección imago mundi, Volumen 37. primera edición. Octubre de 2003. Bogotá Colombia. SOHR RAÚL. El Fantasma del terrorismo. Editorial Random House Mondadori S.A. primera edición, noviembre 2005. Chile. SOHR RAÚL. Claves para entender la guerra. Editorial Random House Mondadori S.A. tercera edición, abril del 2003. Chile. RAMONET IGNACIO. Guerras del siglo XXI. El imperio contra Irak. Editorial Random House Mondadori S.A. primera edición, en DeBolsillo; febrero 2004. Barcelona España. WEISSMAN FABRICE. “A la sombra de las guerras justas. Orden internacional y la acción humanitaria”. Colección Icaria Antrazyt, n° 208. Traducción al castellano de Pilar Petit. Icaria Editorial. Primera edición. Año 2004. Barcelona España. AAVV. Guerra global permanente. La nueva cultura de la inseguridad. Editorial Catarata, Universidad de la Coruña. Primera edición. Alo 2005. Madrid, España. WELZER MICHEL. “Reflexiones sobre la Guerra”. Serie Sociedad y Estado. N° 121. Traducción de Carme Castells y Claudia Casanova. Ediciones paidós Iberica S.A. año 2004. Impreso en España. SPERANZA GRACIELA y CITTADINI FERNANDO. Partes de Guerra. Malvinas 1982. Editorial Edhasa. Primera edición año 2005. primera reimpression año 2007. Buenos Aires Argentina. MORO RUBÉN OSCAR. La guerra inaudita. Historia del conflicto del atlántico sur. Décimo primera edición. Junio 2000. Editorial Edivern S.R.L. Buenos Aires Argentina.

<sup>95</sup> Ginebra, 17 de junio de 1925. <<http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDM3D>>

<sup>96</sup> 10 de diciembre de 1976, Asamblea General de la ONU, resolución 31/72

<sup>97</sup> Ginebra, 10 de octubre de 1980.

<sup>98</sup> Derecho internacional relativo a la conducción de hostilidades. Compilación de los convenios de la Haya y de algunos otros instrumentos jurídicos. Comité internacional de la Cruz Roja. Impreso en Suiza, año 2001. Pág. 202. <<http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDM3D>>

<sup>99</sup> Derecho internacional relativo a la conducción de hostilidades. Op. cit. pág. 203 <<http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDM3D>>

<sup>100</sup> Derecho internacional relativo a la conducción de hostilidades. Op. cit. Pág. 209. <<http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDM3D>>

<sup>101</sup> Derecho internacional relativo a la conducción de hostilidades. Op. cit. Pág. 211. <<http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDM3D>>

## 8. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.<sup>102</sup>

Hemos por supuesto, dejado de mencionar muchas normas relacionadas con la regulación, limitación y prohibición de ciertas armas de guerra; p.e., la misma convención para la eliminación de las minas antipersonales, y sus protocolos, que además cobran una importancia inusitada en Colombia por la tragedia causada por los explosivos “sembrados” en campos y ciudades por los grupos al margen de la ley.<sup>103</sup> Como si fuera poco, también tendríamos que citar in extenso, aquellas normas del derecho de Ginebra que se entrelazan con las del derecho de la Haya, en cuanto a métodos y medios de guerra se refiere; principalmente las establecidas en el protocolo I de 1977<sup>104</sup> adicional a los cuatro convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.<sup>105</sup> Pero lo hasta aquí expresado nos lleva a observar una vez más, la necesidad del estudio sistemático, multidisciplinario e integral del Derecho Internacional. Finalmente, ha quedado por fuera en este acápite el maravilloso tema del Derecho de la Guerra Aérea, sintetizado en las reglas de 1923<sup>106</sup>, que jamás entraron en vigencia, no obstante, constituyen derecho consuetudinario y deben ser tenidas en cuenta junto con las convenciones de la Haya de 1907,

las de Ginebra, sus protocolos adicionales, incluyendo el III, de reciente data<sup>107</sup>, dentro de cualquier conflicto armado.<sup>108</sup>

<sup>107</sup> Protocolo a través del cual se aprobó el cristal rojo como tercer emblema de la Cruz Roja. <[http://www.rcstandcom.info/documents/newsletter\\_8\\_esp.pdf](http://www.rcstandcom.info/documents/newsletter_8_esp.pdf)>

<sup>108</sup> Para profundizar sobre estos temas. Los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Comité Internacional de la Cruz Roja. Nueva edición publicada en Ginebra. 1986. protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949. Comité Internacional de la Cruz Roja. Edición revisada en Ginebra. 1996. PRIETO SAN JUAN RAFAEL A. la internacionalización de la jurisdicción penal. de Versalles a Bagdad. Pontificia Universidad Javeriana. Biblioteca Jurídica DIKE. Primera edición año 2005. Medellín Colombia. PRIETO SAN JUAN Rafael. Tadic. "Internacionalización de los conflictos internos y responsabilidad individual". Grandes fallos de la justicia penal internacional. N° 1. Pontificia Universidad Javeriana. Biblioteca jurídica Dike. Primera edición 2005. Medellín Colombia. PRIETO SAN JUAN RAFAEL. AKA-YESU. "El primer juicio internacional por genocidio". Grandes fallos de la justicia penal internacional. N° 2. Pontificia Universidad Javeriana. Biblioteca jurídica Dike. Primera edición 2006. Medellín Colombia. RAMELLI ARTEAGA ALEJANDRO. La Constitución Colombiana y el Derecho Internacional humanitario. 2ª edición. Universidad Externado de Colombia. 2003. Bogotá Colombia. HERNÁNDEZ MAURICIO. "Derecho Internacional humanitario. Su aplicación en Colombia". Biblioteca básica de Derechos Humanos. República de Colombia. Presidencia de la República. Consejería presidencial para los Derechos Humanos. Segunda edición 1994. Bogotá Colombia. VERRI PRIETO. Diccionario internacional de los conflictos armados. TM editores. CICR. Primera edición en castellano 1998. primera reimpresión. 1999. Bogotá Colombia. Compilación de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional. Volumen III. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Tercera edición Bogotá D.C., Agosto del 2003. Educar en Derecho Internacional Humanitario. Manual práctico para docentes. Universidad de los Andes. Bajo el auspicio de USAID a través de MSD Colombia Ltda. Bogotá. 2004. Derecho internacional Humanitario Red de promotores de Derechos Humanos. Defensoría del Pueblo, Colombia. Segunda edición. Bogotá D.C. 2005. Comentario del protocolo II y del artículo 3 de los convenios de 1949. Comité Internacional de la Cruz Roja. Plaza y Janes Editores Colombia S.A. primera edición en Español, noviembre de 1998. Bogotá Colombia. Defensa y seguridad nacionales. Memorias Cátedras y seminarios 2006. Escuela Superior de Guerra de Colombia. Impresión Legis S.A., Bogotá 2006.

<sup>102</sup> París, 13 de enero de 1993. Derecho internacional relativo a la conducción de hostilidades. Op. cit. Pág. 213.

<sup>103</sup> Sobre este especial tema resalta el trabajo realizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Militar, en Unión con el Instituto Pensar de la Universidad Javeriana.

<sup>104</sup> <[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/94\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/94_sp.htm)>

<sup>105</sup> "Compilación de instrumentos internacionales". Oficina en Colombia del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Cuarta edición actualizada. Editor general Alejandro Valencia Villa. Bogotá D.C., agosto del 2003. pág. 381 (serie libros azules).

<sup>106</sup> ÑUCO LUCO RENATO. "La guerra Aérea y el Derecho Internacional Humanitario". Publicado en "derecho internacional humanitario y áreas vinculadas." Lecciones y ensayos n° 78. compilador Gabriel Valladares. Lexis Nexos Abeledo Perrot, Buenos Aires 2003, Págs. 201 -237. CICR.

### III. ARMAS DE PRECISIÓN EN COLOMBIA. EL RESPETO AL DERECHO OPERACIONAL POR PARTE DE LA FUERZA PÚBLICA

*“Después de los estragos causados por los combates, las hostilidades siempre acaban por cesar; la paz se instaaura. No hay tragedia sin desenlace.”<sup>109</sup>*

Las armas de fuego se constituyeron en la realización de un sueño muy humano, agredir al enemigo, desde la distancia, evitando el contacto físico directo. Algunos autores demuestran tal anhelo en equiparar o igualar las fuerzas de los seres humanos, desde la misma rememoración bíblica con la acción de David contra Goliat.<sup>110</sup> Pero las armas de fuego, han venido a medida del tiempo evolucionando, claro esta, a través de innumerables guerras y cruentas batallas.<sup>111</sup> Principalmente este tipo de armas se han clasificado por su utilización, en corto, mediano y largo alcance. El diccionario de Derecho internacional de los conflictos armados de Verri, recuerda que hasta la II guerra mundial, las armas de fuego eran aquellas que para disparar cartuchos (sic) o proyectiles, utilizaban la expansión de gases producidos por la combustión de ciertas sustancias.<sup>112</sup> No obstante lo anterior, la concepción desde los años cuarenta del siglo XX cambió dándole paso a la utilización de armas sustentadas en la reacción de gases; verbigracia los lanzacohetes o los mal llamados

cañones sin retroceso; en realidad fusiles; como el conocido de 106 mm.



113

Las armas de fuego utilizadas por las Fuerzas Armadas de Colombia, dentro del conflicto armado, con plena aplicación y seguimiento del protocolo II de Ginebra del año 1977,<sup>114</sup> básicamente se ubican desde el punto de vista del derecho internacional de los conflictos armados, como armas convencionales. Muchas agrupaciones, especialmente de las Fuerzas Militares a través de comandos especiales, de tiempo atrás utilizan tiradores seleccionados. De hecho, podemos evidenciar que varias veces Colombia a través de las fuerzas especiales urbanas ha ganado concursos internacionales en este campo. Lo que se viene trabajando desde hace algún tiempo en la Fuerza Pública, para el caso concreto, por parte de la Fuerza Aérea Colombiana y sus agrupaciones de comandos es en la utilización de tiradores escogidos desde plataformas aéreas, bien sea de ala rotatoria<sup>115</sup> o en aviones de ala fija, con el fin de neutralizar objetivos militares de alta rentabilidad, con el mínimo riesgo de daño incidental o colateral; sobre todo frente a un enemigo que viola constantemente las normas del DIH, utilizando entre otros medios “bicicletas bomba”, “carros bomba”, incluso “burros bomba”, y que para-

<sup>109</sup> BOUTHOL GASTON. Ganar la paz. Evitar la guerra. PlazayJanesEditores. Traducción de domingo Pruna. Primera edición. Mayo de 1970. Barcelona España. Pág. 13

<sup>110</sup> Barnett, Jeffery R. Fuerza Aérea de los EE.UU. la tecnología como medio para derrotar a los movimientos insurgentes. <<http://www.airpower.au.af.mil/apjinternational/apj-s/3trimes97/barnett.htm>> En relación con los francotiradores. Tichehurst Rupert. La cláusula de Martens y el derecho de los conflictos armados. “Revista Internacional de la Cruz Roja” No 140, pp. 131-141. 31 de Marzo de 1.997. <<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5tdlcy?opendocument>>

<sup>111</sup> LAFFIN JHON. Grandes Batallas de la Historia. Secretos de los grandes maestros de la estrategia. Traducción Agustín Pico Estrada. Intermedio editores S.A. primera edición. 2004. Bogotá Colombia.

<sup>112</sup> Diccionario. Op.cit. pág. 7.

<sup>113</sup> Fusil sin retroceso de 106 mm. <<http://www.ejercito.mil.uy/armas/infanteria/bni3/Armamento.htm>>

<sup>114</sup> Protocolo II. Op cit. Pág. 79. ley 171 de 1994. Diario oficial 41640 del 20 de diciembre de 1994. declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional C -225 de 1995. M.P. Alejandro Martínez.

<sup>115</sup> Que en verdad es lo más conocido.

dójicamente lo único que busca es deslegitimar al Estado, increpándolo de violador del DIH y los DDHH.<sup>116</sup> Lo anterior, no obstante que oficialmente las autodenominadas Farc, dicen repudiar los actos terroristas, como se puede estudiar en las conclusiones de la octava conferencia de este grupo celebrada en el año 1993.<sup>117</sup> Por otro lado, resulta bien interesante verificar, como en el movimiento insurgente en Colombia, la utilización de métodos terroristas, violentos de toda consideración humanitaria, siempre ha sido considerada como plausible desde la perspectiva de combinación de todas las formas de lucha, como ut supra se evidenció. No obstante estos actos internacionalmente constituyen crímenes que no pueden ser ni indultables ni mucho menos amnistiables en un escenario futuro.<sup>118</sup> Lo anterior se demuestra cuando en el denominado “juicio del siglo” celebrado contra miembros del M -19<sup>119</sup> encarcelados en la penitenciaría de la picota, mediante indagatoria, el dirigente de éste grupo Luís Francisco Otero seguidor de las concepciones de los montoneros y los tupamaros en la república oriental del Uruguay indico: “En Libia tuve la mayor oportunidad de practicar lo que un guerrillero patriota necesita para cumplir con la obligación de servirle a su credo. Allí conocí los prohombres de la revolución en el mundo. Nos tecnificamos en el empleo de todos los elementos necesarios para combatir económicamente. Lo que los burgueses y amañosos con la fortuna llaman despectivamente terrorismo. No olvidare jamás

mi amistad con Ilich Ramirez alias “el chacal”, como tampoco dejaré de recordar el calor humano de un gran genio de la libertad el coronel Mahomed Gadafi.”<sup>120</sup>

Por lo anterior es que la legitimidad, el seguimiento y respeto a los Derechos Humanos y el cumplimiento de las normas de Ginebra, y en operaciones militares, del de la Haya, resultan fundamentales hoy día para que las Fuerzas Armadas logren el triunfo militar, tanto en el campo de batalla, como en el terrible escenario planteado en los escritorios y los tribunales.

#### A. Los tiradores de precisión cumplen con el DIH en Colombia.

Resulta fundamental desde la perspectiva teórica, tratar someramente el tema relacionado con los tiradores escogidos y los tiradores de precisión, con el fin de verificar (sobre todo hoy día, después de observar los efectos de los “sniper,”<sup>121</sup> fundamentalistas en Irak, especialmente “juba”, quien se ha hecho un “héroe” dando de baja a soldados aliados, utilizando las tácticas y técnicas del manual avanzado para militares y policías del mayor Jhon Plaster),<sup>122</sup> si estos combatientes en Colombia cumplen con el derecho internacional de los conflictos armados. Observemos entonces, las características de estos miembros de la Fuerza Pública, para orientar académicamente una respuesta:

**1. Es miembro de una Fuerza Armada.** Los tiradores de precisión en Colombia pertenecen a la Fuerza Pública<sup>123</sup>, específicamente hablamos en éste trabajo de integrantes de la Fuerza Aérea Colombiana, en el “ACOE”.<sup>124</sup> Lo antes expresado tiene una connotación jurídica innegable, ya que de su status se desprende

<sup>116</sup> Revista Semana “mentiras verdaderas”. 17 de marzo del año 2003. edición 1089. <[http://www.semana.com/wf\\_InfoArticulo.aspx?IdArt=68854](http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?IdArt=68854)>

<sup>117</sup> <[www.rarc.org](http://www.rarc.org)>

<sup>118</sup> CASSESE ANTONIO Y DELMAS MIREILLE. “Crímenes internacionales y jurisdicciones internacionales. Traducción de Horacio Pons. Internacional Law. Revista Colombiana de Derecho Internacional Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá D.C. n° 8. Junio -noviembre del 2006. sección bibliográfica. Págs. 313 -322.

<sup>119</sup> Grupo guerrillero surgido en Colombia en los años setenta. De origen intelectual tuvo su ideario ideológico en las concepciones nacionalistas, heredadas principalmente del Cono Sur, a través de los montoneros y el ERP en la Argentina y los Tupamaros en Uruguay.

<sup>120</sup> Inédito. Archivo personal. Pág. 8

<sup>121</sup> Término que designa al francotirador en Inglés; igual que “paco” en España.

<sup>122</sup> Ultimate sniper. <<http://www.paladin-press.com/detail.aspx?ID=1266>>

<sup>123</sup> Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre. 1.907 art. 3° ob.cit. Pág. 19. Protocolo I, art. 43. op.cit. Pág. 31.

<sup>124</sup> Agrupación de comandos especiales aéreos.

que estos tiradores son servidores públicos, y como tales juraron defender y aplicar la Constitución Política de Colombia. Su actuación se deriva en consecuencia de lo establecido en el preámbulo de la carta magna; en los artículos 1º, 2º, 6º, 93º y en el título VII, capítulo VII, atinente a la Fuerza Pública.

2. **No emplea medios prohibidos por las leyes de la guerra.** De acuerdo con el reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre y las normas posteriores que lo complementaron y que además son plenamente aplicables a las operaciones aéreas, específicamente en las relacionadas con los tiradores seleccionados, los miembros militares<sup>125</sup> de los grupos especiales que trabajan desde plataformas aéreas, cumplen con las prescripciones del artículo 23 de dicho estatuto<sup>126</sup> de hecho no emplean veneno, no hieren ni dan muerte a traición, no dan muerte a personas que han depuesto las armas, no emplean armas, proyectiles o materias propias para causar males superfluos o innecesarios como vimos en la primera parte del estudio (ver supra). Además tampoco utilizan munición cuyo peso sea inferior a 400gr.<sup>127</sup> Finalmente se siguen todas las demás previsiones sobre municiones vistas en este estudio<sup>128</sup>; especialmente se cumple

con las normas producidas después del año 1980<sup>129</sup> y que se relacionan con el empleo de ciertas armas convencionales.<sup>130</sup>

3. **No utilizan medios pérfidos ni desleales.** Los tiradores de precisión cumplen con los preceptos establecidos desde 1907, que se relacionan con la prohibición de utilizar la perfidia.<sup>131</sup> Estos se aplican a conflictos armados no internacionales y además deben ser respetados de acuerdo con el derecho consuetudinario.<sup>132</sup>
4. **No dirigen sus ataques contra la población civil.** Los miembros de ACOEA, jamás operan contra la población civil protegida por todas las normas internacionales sobre conducción de hostilidades.<sup>133</sup> Precisamente su concepción surge de tratar de minimizar al máximo el daño incidental y obtener de acuerdo con la necesidad militar, una ventaja efectiva frente al enemigo, neutralizándolo en muchas ocasiones, sin acabar con más vidas humanas.<sup>134</sup>
5. **Evita los ataques indiscriminados a través de armas convencionales de precisión.** La utilización de armas convencionales de precisión en combinación con plataformas aéreas dentro del conflicto armado en

<sup>125</sup> Es preciso indicar que el término militar, según el diccionario de la real academia de la lengua, se deriva de la raíz latina *militaris*, que a su vez proviene de la raíz *militia*; esta designa el arte de hacer la guerra y de disciplinar a los soldados para ella, mientras que aquella trata sobre la persona que profesa la milicia, es decir, la persona capacitada para el arte de la guerra. Diccionario de la lengua española. Real academia española. Vigésima primera edición. Tomo II. Editorial Espasa. Madrid España 1992. páginas 1372 y 1373.

<sup>126</sup> Reglamento ob.cit. Pág. 24.

<sup>127</sup> Declaración de San Petersburgo 1868. compilación de instrumentos internacionales. op.cit. 371.

<sup>128</sup> La FFPP en Colombia es absolutamente respetuosa de la normatividad del DICA; tanto así, que cientos de decisiones disciplinarias y fallos judiciales, de la justicia ordinaria y de la justicia castrense han exonerado a las tripulaciones comprobando la aplicación de las normas que hacen parte del bloque de constitucionalidad. Todas estas normas vienen quedando implícitas en las ordenes de operaciones, en una nueva cultura operacional y han sido incluso reconocidas por la oficina de la Alta Comisionada para los DDHH de la ONU en Colombia.

<sup>129</sup> Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales. Derecho internacional relativo a la conducción de hostilidades. Op.cit. pág. 194.

<sup>130</sup> Lo anterior es plenamente comprobable estudiando las normas de operación de los tiradores escogidos en la FAC; no obstante la información es secreta por razones de seguridad y defensa nacional.

<sup>131</sup> Diccionario de derecho internacional de los conflictos armados. Op.cit. pág. 82 – 83.

<sup>132</sup> Protocolos adicionales a los convenios de Ginebra. Op.cit. págs. 29 a 31.

<sup>133</sup> En el informe sobre la situación de los DDHH y el DIH de la ONU se demuestra lo aquí argumentado. "99. La Oficina observó importantes esfuerzos en la Fuerza Aérea y en la Infantería de Marina en la consideración de los riesgos de las personas protegidas en la planeación y ejecución de las operaciones militares." Subrayado y negrillas propias. <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes>; sobran explicaciones, sobre todo en relación con un organismo que tanto le ha exigido a través de recomendaciones a la FFPP en Colombia.

<sup>134</sup> *Ibid.* Art. 50, 51 Protocolo I. pág. 37.

Colombia, sigue al pie de la letra el ordenamiento internacional ya que:

- a. Se dirigen contra un objetivo militar concreto. Blancos previamente seleccionados de alta importancia táctica u operacional.<sup>135</sup>
- b. Emplean métodos y medios de combate que tienen efectos limitados, minimizando el daño incidental. Generalmente munición calibre 50 mm., desde rifles de alta precisión, ubicados sobre afustes especiales y con las tablas completas de altura, distancia, banqueo de la aeronave, viento, nivel del terreno, etc.<sup>136</sup>
- c. Emplean medios y métodos de guerra que pueden apuntarse, dispararse y dirigirse exactamente contra un objetivo militar. Amén de la existencia de alta tecnología en la FAC, incluyendo visores nocturnos y cascos de cuarta generación, como los empleados en los helicópteros arpía III.<sup>137</sup> Todo lo anterior ha sido probado con éxito total por la FAC.
- d. Evita la utilización al máximo de escudos humanos por parte del enemigo como método péfido y cruel; las armas de precisión y los tiradores escogidos utilizados desde plataformas aéreas, además con la combinación de tecnología de visión nocturna, son letales contra un enemigo irregular y violador de las normas de la guerra.
- e. Protege al máximo los bienes civiles,<sup>138</sup> desde la misma planificación de las operaciones, amén de la existencia de

una completa inteligencia<sup>139</sup> y de un asesor jurídico operacional.<sup>140</sup>

- f. Su actuación esta regulada además por reglas de enfrentamiento propias, creadas por consideraciones esencialmente humanitarias.<sup>141</sup>

## B. Utilización de los tiradores de precisión por parte de la Fuerza Aérea Colombiana.

Negar la importancia que hoy día tiene el poder aéreo en cualquier conflicto armado es un verdadero despropósito; en Colombia, ese poder, ejercido principalmente a través de la Fuerza Aérea Colombiana, pero también en menos escala por el Ejército Nacional, la Armada y también por la Policía, ha permitido contener, disuadir y neutralizar en gran parte el intento criminal de “captura del Estado”, militarmente hablando, por parte de los grupos al margen de

<sup>139</sup> GUIZANDEZ GÓMEZ JAVIER. “Coronel de aviación”. Revista aeronáutica y astronáutica. Septiembre de 2003. n° 726. Págs. 660-665. Madrid España. GUIZANDES GÓMEZ JAVIER. Aplicación del derecho internacional de los conflictos armados en las operaciones aérea”. Tercera Ponencia. II jornadas del grupo Español. Madrid. 1999. Págs. 153-171. tomado del III curso de asesores jurídicos operacionales de la Fuerza Aérea Colombiana. Paipa Colombia. Octubre 4 al 7 del 2004. GUIZANDEZ GÓMEZ JAVIER. La protección de las víctimas en los conflictos de carácter no internacional. Tema 17. pags. 433-452. tomado del III curso de asesores jurídicos operacionales de la Fuerza Aérea Colombiana. Paipa Colombia. Octubre 4 al 7 del 2004. GUIZANDEZ GÓMEZ JAVIER el proceso de decisión del comandante y el derecho internacional humanitario. Acciones hostiles y objetivos militares. TEMA 6. Págs. 171-188. tomado del III curso de asesores jurídicos operacionales de la Fuerza Aérea Colombiana. Paipa Colombia. Octubre 4 al 7 del 2004.

<sup>140</sup> *Ibíd.* Protocolo I. art. 82.

<sup>141</sup> Solo puedo disparar, si el objetivo militar esta identificado plenamente en el sistema de puntería o de armas, y con la autorización del piloto de la aeronave. Sólo puedo salir a vuelo, si tengo clara la misión y el nivel de autorización para la utilización de las armas. Si existen dudas sobre la naturaleza militar del objetivo, debo cancelar la operación. Ante la agresión actual o inminente se podrá hacer uso de las armas en defensa propia, de terceros, poblaciones o unidades de Fuerza Pública. Sólo le puedo disparar a una aeronave hostil en aire o en tierra si he recibido la autorización correspondiente. Fuente. Dirección de operaciones de la FAC.

<sup>135</sup> Esta corroborado a través del número de operaciones realizadas hasta el momento sin presencia de queja alguna por parte de la comunidad.

<sup>136</sup> Material clasificado por seguridad y defensa nacional.

<sup>137</sup> Para mayor ampliación se puede leer “cascos hechos en casa para la guerra en el aire. <http://www.fac.mil.co/?idcategoria=19902>

<sup>138</sup> *Ibíd.* Capítulo IV protocolo I. Art. 57 y 58. págs. 42 y 43.

la ley. El enemigo es ampliamente conocedor de la eficiencia de las tripulaciones aéreas, por ello ha enfocado sus baterías a crear “el miedo operacional”<sup>142</sup>, principalmente en las misiones de bombardeo<sup>143</sup> y ametrallamiento<sup>144</sup>; Santo Domingo, Arauca, fue el pináculo de esa carrera desenfrenada a través de la guerra de desinformación, la acción psicológica, la manipulación de medios y la guerra de organizaciones.<sup>145</sup>

Precisamente hechos como el de Santo Domingo, le permitieron a la Fuerza Aérea replantear todo el aspecto operacional, pasando a liderar con menos de diez denuncias, las estadísticas oficiales y no oficiales por violaciones a los DDHH<sup>146</sup> y al DIH; la última evidencia de ello la encontramos en el último informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los mismos en Colombia en el año 2006.<sup>147</sup> En el capítulo V, relacionado con la situación de DIH, sostiene el informe: “*la oficina observó importantes esfuerzos en la Fuerza Aérea y en la infantería de marina en la consideración de los riesgos de las personas protegidas en la planeación y ejecución de operaciones militares*”<sup>148</sup>. En igual sentido el informe sobre la situación de DIH en Colombia del CICR, publicada el día 30 de marzo del 2007, en el capítulo de “comunica-

ción”<sup>149</sup>. Cabe la pena observar, que en la fecha de elaboración de estos informes, las operaciones con tiradores escogidos desde plataformas, llevaban más de tres años continuos desde que fueron implementadas.

Precisamente teniendo en cuenta lo hasta aquí expresado, evidenciando la utilización de la población civil como escudos humanos por parte de los grupos ilegales al margen de la ley como ya se anotó, se decidió por parte del alto mando, la creación de la ACOEA, estableciendo dentro de sus misiones, la de brindar apoyo táctico a través de tiradores escogidos de plataforma. Las consideraciones, de hecho, tal y como se anotó, son absolutamente humanitarias y apegadas a la conducción de hostilidades y a la limitación de medios y métodos en conflictos armados no internacionales. De hecho, la simple selección de los comandos o tiradores de precisión ha conllevado en cada comando aéreo (CACOM)<sup>150</sup> un gran esfuerzo, ya que son hombres ampliamente entrenados en tiro avanzado, derecho operacional, con unas condiciones físicas y psicológicas especiales y unos record y estadísticas que son analizadas en cada entrenamiento y operación, con el fin de evaluar cada tirador individualmente.<sup>151</sup>

### C. Armas y plataformas utilizadas

La combinación de armas de precisión que utilizan munición estándar no prohibida por el DICA, tal y como sucede en Colombia, combinadas con plataformas aéreas, incluso en movimiento, plantean sin duda alguna un reto para cualquier ejército del aire operativo en el mundo. Eso es lo que ha realizado la Fuerza Pública en Colombia a través de una de sus Fuerzas Militares. Lo anterior conlleva a la adquisición de material de guerra especializado para operar desde aviones y helicópteros, garantizando el cumplimiento de la misión y la neutralización del objetivo militar a una distancia efectiva que

<sup>142</sup> CADENA OSCAR y MEJÍA AZUERO. Op.cit. Pág. 81.

<sup>143</sup> Operaciones tipo “Beta”. Contando la Fuerza Aérea Colombiana, incluso con bombas inteligentes, utilizadas con excelentes resultados.

<sup>144</sup> Operaciones tipo “Alfa”.

<sup>145</sup> Ver ut supra en la primera parte la combinación de todas las formas de lucha.

<sup>146</sup> MEJÍA AZUERO JEAN CARLO. “Las Fuerzas Armadas colombianas y el respeto por el DIH en cifras”. Revista Nova et vetera. Escuela Superior de Administración Pública. N° 51. octubre-diciembre 2003. págs. 19-35. Bogotá Colombia.

<sup>147</sup> Consejo de Derechos Humanos. Cuarto período de sesiones tema 2 del programa provisional. Aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de mayo de 2006. informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia. <<http://www.hchr.org.co>> ob.cit. pág. 22

<sup>148</sup> *Ibid.* Párrafo 99. pág. 22. <<http://www.hchr.org.co>>

<sup>149</sup> <[http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/p2007-10/\\$File/icrc\\_007t\\_10.pdf](http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/p2007-10/$File/icrc_007t_10.pdf)> pág. 42>

<sup>150</sup> Comandos aéreos de combate de la FAC.

<sup>151</sup> Esta información por ser de seguridad y defensa se encuentra bajo la reserva.

va de entre 1600 mts a 1800 mts<sup>152</sup>. Especialmente hablamos de la utilización de uno de los más reconocidos fúsiles de largo alcance el Barrett M-82<sup>153</sup> calibre 50 mm diseñado y fabricado por Barrett firearms. Conocido por el Ejército norteamericano como “SASR”, fusil de aplicaciones especiales con miras ópticas.<sup>154</sup>



155

Vale la pena reiterar y precisar que la información operativa de este tipo de armamento se encuentra bajo reserva por razones de seguridad y defensa nacional. Pero es bien importante tener presente que el equipo se encuentra integrado no solo por el tirador de precisión, también se cuenta con un observador y seleccionador de objetivos; además se puede acompañar la misión de un designador o iluminador de blancos en tierra. Todos ellos apoyados en tierra por expertos en física, geología, geografía, Derecho operacional, pertenecientes a la dirección de operaciones de la FAC.



156

<sup>152</sup> Información suministrada por la FAC clasificada por razones de seguridad y defensa nacional.

<sup>153</sup> <<http://world.guns.ru>>

<sup>154</sup> Special Applications Scoped Rifle.

<sup>155</sup> Fuente dirección de operaciones de seguridad y defensa. Fuerza Aérea Colombiana. 2006.

<sup>156</sup> <<http://world.guns.ru>>

Ahora bien, desde el punto de vista de las plataformas aéreas utilizadas la FAC viene implementando la posibilidad de ensamblar el dispositivo en varios tipos de aeronaves de ala fija, ya que la experiencia en aeronaves de ala rotatoria hasta el momento ha sido excelente como lo corroboran las estadísticas e informes técnicos. Dentro de las pruebas se conoce que puede ser posible que sea utilizado en los aviones TAC-47 y en el utilitario ARAVA de fabricación Israelí. No obstante en la actualidad ya se utiliza en:

1. Avión C-90.
2. Avión Caravan.
3. Avión Gavilán.<sup>157</sup>
4. Helicópteros AH 60 “arpía”.
5. UH - 1P. (potenciados).
6. Hughes 500 y 530.

Lo anterior enseña que la FAC cuenta con el único equipo a nivel América de tiradores escogidos de plataforma, que no sólo se circunscriben a ser utilizados en helicópteros, básicamente bajo el parámetro de técnica estacionaria; la verdad es que en Colombia se están empleando los dispositivos en aviones, lo que de suyo demuestra el profesionalismo, capacidad y alto entrenamiento de las tripulaciones y operarios del armamento; garantizando el cumplimiento de la misión, la neutralización del objetivo militar enemigo y la minimización del daño incidental.



158

<sup>157</sup> De fabricación colombiana.

<sup>158</sup> Ah-60 L arpía III. Acondicionado en Colombia. Fuente <[www.fac.mil.co](http://www.fac.mil.co)>



159

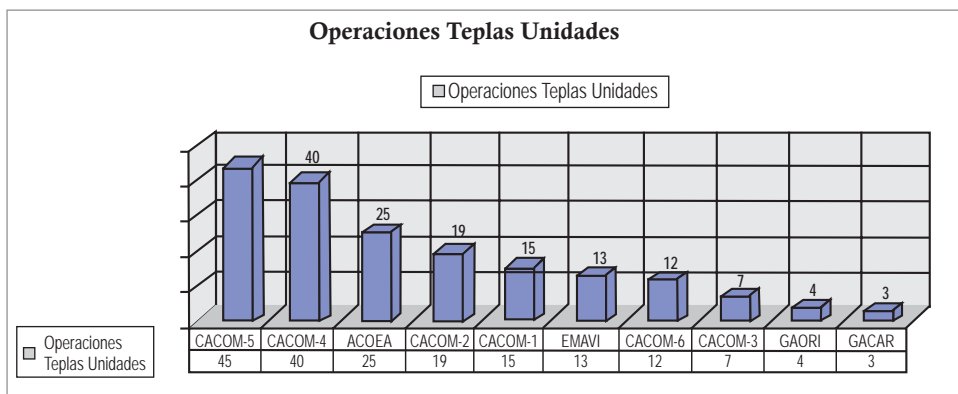
#### IV. CONCLUSIONES

En Colombia, y no obstante librarse el segundo conflicto armado más antiguo del mundo,<sup>160</sup> las Fuerzas Armadas vienen cumpliendo con la normatividad internacional y nacional sobre conducción de hostilidades, aplicando los medios y métodos de la guerra legalmente aceptados; siguiendo además por iniciativa propia y amplia-

ción de la cultura de la legalidad, los principios de humanidad, distinción, proporcionalidad, necesidad y ventaja militar. Lo anterior ha contribuido principalmente a través del poder aéreo a una reducción ostensible de denuncias por violaciones al DIH, lo que trae de contera, menos víctimas<sup>161</sup> generadas por daño incidental o colateral.

Igualmente se ha aprendido por parte de los miembros de la Fuerza Pública, que cumplir con la misión, neutralizar el objetivo militar, y al mismo tiempo satisfacer las exigencias del DIH y el DICA, no es para nada contradictorio ni excluyente, todo lo contrario los Ejércitos en el sentido amplio del termino, se legitiman aplicando el Derecho a la guerra, no violándolo como algunos todavía piensan.

Pero la legitimidad no sólo debe ser una cultura interiorizada en cada hombre y mujer integrante de las Fuerzas Armadas, también tiene que



162

<sup>159</sup> TAC-47 conocido también como fantasma; junto con el Arpia y el Hughes 500 y 530 son el verdadero terror de los grupos al margen de la ley. <www.fac.mil.co>

<sup>160</sup> FISAS op.cit. pág. 17

<sup>161</sup> BERISTAIN ANTONIO. Hoy creamos una nueva ciencia cosmopolita e integradora: la victimología de máximos, después de Auschwitz. "Revista "universitas"

Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. N°110. diciembre 2005. págs. 461-487 Bogotá D.C.

<sup>162</sup> "Operación de tiradores escogidos de plataformas aéreas hasta septiembre del año 2006". sin presentarse una sola queja por Derechos Humanos o DIH: fuente. Fuerza Aérea Colombiana.

convertirse en la mejor manera de evitar la guerra jurídica y la guerra judicial en un eventual posconflicto; debemos aprender de nuestros espejos en América latina, antes de que sea demasiado tarde. Lo cierto es que el número de operaciones se incrementa diariamente, y las posibilidades de ataques desde los escritorios las podemos parar desde ya, evitando el “miedo operacional”.

Las técnicas de precisión a través de la utilización de armas convencionales, pueden ser más efectivas en conflictos asimétricos que la costosa operación de armas de precisión de alta tecnología. De hecho, las experiencias mostradas en la investigación, sobre fuego amigo, lo comprueban.

Frente a un enemigo que poco le importa la vida humana, que aplica la combinación de todas las formas de lucha, empezando por las que nadie ve, estudia o quiere aceptar, hay que aplicar tácticas y técnicas de amplia creatividad, como lo esta haciendo la Fuerza Aérea Colombiana, neutralizando objetivos militares de alta rentabilidad para los grupos al margen de la ley.

Las normas sobre conducción de hostilidades, relacionadas con la utilización, limitación y prohibición de armas, se ha mantenido bajo la misma línea interpretativa desde el siglo XIX; los principios se sostienen y esto muestra básicamente la fortaleza de la construcción jurídica y ante todo humanitaria. En términos de armas de fuego seguimos girando en torno a la munición y su utilización; así como sus complicadas consecuencias.

La implementación de nuevos manuales operacionales por parte de las FFMM, sustentados en los principios del DIH, del DICA y de los DDHH, empieza a dar frutos con el reconocimiento realizado por organismos internacionales que trabajan en Colombia.

En la misma línea argumentativa vale la pena resaltar la preocupación por parte de las Fuerzas Militares, en la implementación de la figura

de los asesores jurídicos operacionales, prevista además en la normatividad internacional, específicamente en el protocolo I adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

La Universidad y la academia por ende, juegan un papel preponderante en la sensibilización sobre los temas de Derechos Humanos y Derecho internacional de los conflictos armados. Los temas álgidos sobre el armamento y su utilización dentro de un conflicto armado no internacional, son escasamente tratados; salvo los relacionados con la utilización por parte de los beligerantes de minas antipersonales; precisamente en ese campo cabe destacar el trabajo realizado hasta el momento entre la Universidad Militar Nueva Granada y la pontificia Universidad Javeriana, creando una sinergia entre quienes saben de academia relacionada con seguridad y defensa, y quienes llevan siglos enseñando en valores y principios cristianos, en bondad y espiritualidad. Esa es una excelente combinación.

Finalmente Colombia prepara cada vez más a sus hombres y mujeres pertenecientes a la Fuerza Pública, bajo el entendido de que una actuación legitimada jurídicamente, puede solventar y evitar los posibles problemas que se podrían presentar ante la jurisdicción penal internacional, en virtud de la entrada en vigencia de la Corte Penal Internacional desde el año 2002 y no obstante existir la salvaguarda del artículo 124 del estatuto de Roma frente a la no aplicación por siete años de la competencia de la Corte para investigar conductas constitutivas de crímenes de guerra en Colombia. La misión es clara: llevar a todos los Lubanga<sup>163</sup> colombianos ante el tribunal penal internacional”.

<sup>163</sup> El primer juicio ante la Corte Penal Internacional será el de Thomas Lubanga, ex líder guerrillero del Congo, por la utilización de niños “soldados en hostilidades” y la presunta comisión de otras conductas tipificadas en el artículo 8° del Estatuto de Roma. <http://www.iccnw.org>

**BIBLIOGRAFÍA****Libros y publicaciones seriadas**

AAVV. Colombia. El conflicto. Callejón con salida. Informe Nacional de Desarrollo Humano. PNUD 2003. Bogotá Colombia.

AAVV. Guerra global permanente. La nueva cultura de la inseguridad. Editorial Catarata, Universidad de la Coruña. Alo 2005. Madrid, España.

ACUÑA, Carlos Manuel. Por amor al odio. Crónicas de Guerra: de Campora a la muerte de Perón. Tomo II. Ediciones el pórtico. Buenos Aires, Argentina, 2003.

ACUÑA, Carlos Manuel. Por amor al odio. La tragedia de la subversión en la Argentina. Tomo I. Ediciones el Pórtico. Tercera Edición. Buenos Aires, Argentina, 2004.

BERISTAIN, Antonio. Hoy creamos una nueva ciencia cosmopolita e integradora: la victimología de máximos, después de Auschwitz. Revista "universitas" Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. N°110. 2005. Bogotá D.C.

BOUTHOU, Gastón. Ganar la paz. Evitar la guerra. Plaza y Janes Editores. Traducción de Domingo Pruna. Barcelona, España. 1970.

BOUTHOU, Gastón. La guerra. Editorial Oikos Tau S.A. ediciones. Colección ¿qué es? N° 44. Primera edición en lengua castellana. Barcelona, España. 1971.

CADENA, Oscar. MEJÍA, Jean Carlo. El caso Santo Domingo. Editorial Biblioteca Jurídica DIKE. Primera Edición. Medellín, Colombia. Año 2006.

CASSESE, Antonio y DELMAS, Mireille. Crímenes internacionales y jurisdicciones internacionales. Traducción de Horacio Pons. "Internacional Law. Revista Colombiana de derecho internacional". Pontificia Universidad

Javeriana. Bogotá D.C. N° 8. Junio-noviembre del 2006. Sección bibliográfica. Bogotá Colombia.

CASTRO CAICEDO, Germán. Que la Muerte Espere. Editorial Planeta. Bogotá, Colombia. 2005

CLAUSEWITZ, Carl Von. De la Guerra. Versión íntegra. Editorial la esfera de los libros. Madrid, España. 2005.

Comentario del protocolo II y del artículo 3 de los convenios de 1949. Comité Internacional de la Cruz Roja. Plaza y Janés editores Colombia S.A. Primera edición en Español, noviembre de Bogotá, Colombia. 1998.

Compilación de instrumentos internacionales. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Cuarta edición actualizada. Editor general Alejandro Valencia Villa. Bogotá D.C., agosto del 2003.

Compilación de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional. Volumen III. Oficina en Colombia del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Tercera edición. Bogotá D.C., agosto del 2003.

CUBIDES, Fernando. Burocracias armadas. Grupo Editorial Norma. Bogotá, Colombia. 2005.

Defensa y seguridad nacionales. Memorias Cátedras y seminarios 2006. Escuela Superior de Guerra de Colombia. Impresión Legis S.A, Bogotá 2006.

Derecho al objetivo. Modelo de manual acerca del derecho de los conflictos armados para las Fuerzas Armadas. Comité Internacional de la Cruz Roja. Impreso en Suiza. Año 2003.

Derecho Internacional Humanitario Red de promotores de Derechos Humanos. Defensoría del Pueblo, Colombia. Segunda edición. Bogotá D.C. 2005.

Derecho internacional relativo a la conducción de hostilidades. Compilación de convenios de la Haya y de algunos otros instrumentos jurídicos. Comité Internacional de la Cruz Roja. Ginebra Suiza, 1º de julio de 1997.

Diario oficial 41640 del 20 de diciembre de 1994.

DOMESTICI-MET, Marie-José. Cien años después de La Haya, cincuenta años después de Ginebra: el derecho internacional humanitario en tiempos de la guerra civil. Revista Internacional de la Cruz Roja N° 834 30 de junio de 1999.

Educación en Derecho Internacional Humanitario. Manual práctico para docentes. Universidad de los Andes. Bajo el auspicio de USAID a través de MSD Colombia Ltda. Bogotá. 2004.

Enciclopedia "aviones de Guerra". Tomo III. Sección Zona de guerra. Artículo Granada: Guerra en el paraíso. Editorial Planeta. Madrid España. 1988.

Enciclopedia Aviones de guerra. Tomo 2. editorial Planeta. Madrid España. 1988. Archivo de datos. Thunderbolt II. Duro, tosco, lento y bajo.

FERNÁNDEZ TOMÁS, Antonio; SÁNCHEZ LEGIDO, Ángel. ORTEGA TEROL, Juan Miguel. Manual de derecho internacional público. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia, España. 2004.

FIDLER, David. El significado de Moscú: Las armas "no letales" y el derecho internacional a comienzos del siglo XXI. Revista internacional de la Cruz Roja. 30 de septiembre del año 2005.

FISAS, Vincenc. Procesos de paz y negociación en conflictos armados. Editorial Paidós. Serie estado y sociedad. Número 119. Barcelona, España. 2004.

GAVIRIA VÉLEZ, José Obdulio. Sofismas del terrorismo en Colombia. Editorial Planeta Colombiana S.A. Bogotá, Colombia. 2005.

GAVIRIA VÉLEZ, José Obdulio. A Uribe lo que es de Uribe. Editorial Planeta Colombiana S.A. Bogotá, Colombia. 2006.

GUEVARA, Ernesto. Obras Completas. 3 volúmenes. Editorial Legasa. Buenos Aires. 1995.

GUIZANDES GÓMEZ, Javier. "Aplicación del derecho internacional de los conflictos armados en las operaciones aéreas". Tercera Ponencia. II jornadas del grupo Español. Madrid. 1999. tomado del III curso de asesores jurídicos operacionales de la Fuerza Aérea Colombiana. Paipa Colombia. Octubre 4 al 7 del 2004.

\_\_\_\_\_. El proceso de decisión del comandante y el derecho internacional humanitario. Acciones hostiles y objetivos militares. TEMA 6. Tomado del III curso de asesores jurídicos operacionales de la Fuerza Aérea Colombiana. Paipa Colombia. Octubre 4 al 7 del 2004.

\_\_\_\_\_. Coronel de aviación. "Revista aeronáutica y astronáutica". N° 726. Págs. 660-665. Madrid, España. 2003.

\_\_\_\_\_. La protección de las víctimas en los conflictos de carácter no internacional. Tema 17. Tomado del III curso de asesores jurídicos operacionales de la Fuerza Aérea Colombiana. Paipa Colombia. Octubre 4 al 7 del 2004.

HERNÁNDEZ, Mauricio. Derecho internacional humanitario. Su aplicación en Colombia. Biblioteca básica de Derechos Humanos. República de Colombia. Presidencia de la República. Consejería presidencial para los Derechos Humanos. Segunda edición. Bogotá, Colombia. 1994.

HOARE, Robert. La primera guerra mundial. Una historia ilustrada. 1914-1918. Traducción de Juan Gratacos. Macdonald and company limited. 1977.

KALDOR, Mary. Las nuevas guerras. Violencia organizada en el mundo global. Violencia Organizada en la era global. Kriterion tus Quets editores. Barcelona, España, 2001.

LAFFIN, Jhon. Grandes Batallas de la Historia. Secretos de los grandes maestros de la estrategia. Traducción Agustín Pico Estrada. Intermedio editores S.A. Bogotá, Colombia. 2004.

LAQUEUR, Walter. La guerra sin fin. Terrorismo en el siglo XXI. Traducción de Ferran Esteve. Ediciones Destino. Colección imago mundi, Volumen 37. Bogotá, Colombia. 2003.

LEAL BUITRAGO, Francisco. El oficio de la guerra. La seguridad nacional en Colombia. Tercer mundo editores en coedición con el instituto de estudios políticos y relaciones internacionales de la Universidad Javeriana. IEPRI. Bogotá, Colombia. 1994.

\_\_\_\_\_. La inseguridad de la Seguridad. Colombia 1958-2005. Editorial Planeta. Bogotá, Colombia. 2006.

\_\_\_\_\_. (Editor). En la encrucijada. Colombia en el siglo XXI. Primera edición Grupo editorial Norma. S.A. Bogotá, Colombia. 2006.

LIEBER, Francis. Escritos sobre el derecho de la guerra. Traducción, prólogo y nota de Hernando Valencia Villa. Defensoría del pueblo. Serie textos de divulgación N° 15. Santa fe de Bogotá, 1995.

Los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Comité Internacional de la Cruz Roja. Nueva edición publicada en Ginebra. 1986. Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Comité In-

ternacional de la Cruz Roja. Edición revisada en Ginebra. 1996.

MATHEWS, Robert, J y MC CORMACK, Timothy. La influencia de los principios humanitarios en la negociación de tratados sobre limitación de armamentos. "Revista Internacional de la Cruz Roja N° 834", 30 de junio de 1999.

MEJÍA AZUERO, Jean Carlo. La Corte Penal Internacional y las Fuerzas Armadas de Colombia. Una mirada desde la trinchera. Editorial Biblioteca Jurídica Dike. 2006.

\_\_\_\_\_. Las Fuerzas Armadas colombianas y el respeto por el DIH en cifras. "Revista Nova et vetera." Escuela Superior de Administración Pública. N° 51. Octubre-diciembre 2003. págs. 19-35. Bogotá, Colombia.

\_\_\_\_\_. Situación, perspectivas y estrategias frente a la defensa del Estado. Biblioteca Jurídica Dike. Medellín, Colombia. 2007.

\_\_\_\_\_. (Editor) La responsabilidad de los particulares en la violación de los Derechos Humanos. Semillero de Derechos Humanos y DIH de la Universidad Militar Nueva Granada. Memorias del primer foro de DDHH y DIH. Imprenta y publicaciones de las Fuerzas Militares. Bogotá, Colombia. 2005.

MORO, Rubén Oscar. La guerra inaudita. Historia del conflicto del atlántico sur. Décimo primera edición. Editorial Edivern S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 2000.

ÑUCO LUCO, Renato. La guerra Aérea y el Derecho internacional humanitario. Publicado en "derecho internacional humanitario y áreas vinculadas." Lecciones y ensayos N° 78. Compilador Gabriel Valladares. Lexis Nexos Abeledo Perrot, Buenos Aires 2003, CICR.

PIZARRO LEON GÓMEZ, Eduardo. De la autodefensa a la combinación de todas las formas de Lucha. Instituto de estudios políticos

y relaciones internacionales de la Universidad Nacional. Editorial Tercer Mundo Editores. Bogotá, Colombia. 1991.

PRIETO SAN JUAN, Rafael A. L a internacionalización de la jurisdicción penal de Versalles a Bagdad. Pontificia Universidad Javeriana. Biblioteca Jurídica DIKE. Medellín, Colombia. 2005.

\_\_\_\_\_. AKAYESU. El primer juicio internacional por genocidio. Grandes fallos de la justicia penal internacional. N° 2. Pontificia Universidad Javeriana. Biblioteca jurídica Dike. Medellín, Colombia. 2006.

\_\_\_\_\_. Tadic. Internacionalización de los conflictos internos y responsabilidad individual. Grandes fallos de la justicia penal internacional. N° 1. Pontificia Universidad Javeriana. Biblioteca jurídica Dike. Medellín, Colombia. 2005.

RAMELLI ARTEAGA, Alejandro. La Constitución Colombiana y el Derecho Internacional Humanitario. 2ª edición. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia. 2003.

RAMONET, Ignacio. Guerras del siglo XXI. El imperio contra Irak. Editorial Random House Mondadori S.A. En DeBolsillo. Barcelona, España. 2004.

RANGEL S., Alfredo. Guerreros y políticos. Diálogo y conflicto en Colombia. 1998-2002. Intermedio editores, una división de Círculo de lectores S.A. Bogotá, Colombia. 2003.

RENDALL, David. Jane's Aircraft recognition guide. Over 500 military and civil aircraft. Harper Collins Publishers. Jane's information group. Printed in Italy. 1996.

Revista semana "mentiras verdaderas". 17 de marzo del año 2003. Edición 1089. [http://www.semana.com/wf\\_InfoArticulo.aspx?IdArt=68854](http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?IdArt=68854).

SAEZ ORTEGA, Pedro. Guerra y Paz en el comienzo del siglo XXI. Una guerra de emergencia para comprender los conflictos del presente. Centro de investigación para la paz (CIP - FUEM) segunda edición. Madrid. 2002.

SOHR, Raúl. Claves para entender la guerra. Editorial Random House Mondadori S.A. tercera edición. Chile. 2003.

\_\_\_\_\_. El Fantasma del terrorismo. Editorial Random House Mondadori S.A. primera edición. Chile. 2005.

SPERANZA, Graciela y CITTADINI, Fernando. Partes de Guerra. Malvinas 1982. Editorial Edhasa. Primera reimpression año 2007. Buenos Aires, Argentina. 2005.

VERRI PRIETO. Diccionario internacional de los conflictos armados. TM editores. CICR. Primera edición en castellano 1998. Primera reimpression. Bogotá, Colombia. 1999.

VIEIRA, Gilberto. La combinación de todas las formas de lucha. Documentos políticos N° 41, Bogotá, D.E. 1964.

\_\_\_\_\_. Combinación de todas las formas de lucha. Ediciones Sudamérica. Bogotá. 1988.

WEISSMAN, Fabrice. A la sombra de las guerras justas. Orden internacional y la acción humanitaria. Colección Icaria Antrazyt, N° 208. traducción al castellano de Pilar Petit. Icaria Editorial. Barcelona, España. 2004.

WELZER, Michel. Reflexiones sobre la Guerra. Serie Sociedad y Estado. N° 121. Traducción de Carme Castells y Claudia Casanova. Ediciones paidós Ibñerica S.A. Impreso en España. 2004.

#### **Otras fuentes de información consultadas**

Asamblea General de la ONU, resolución 31/72.

Asamblea General de la ONU, resolución 32/152, año 1.977.

BARNETT, Jeffery R. Fuerza Aérea de los EE.UU. la tecnología como medio para derrotar a los movimientos insurgentes. <http://www.airpower.au.af.mil/apjinternational/apj-s/3trimes97/barnett.htm>

Consejo de Derechos Humanos. Cuarto período de sesiones tema 2 del programa provisional. Aplicación de la resolución 60/251 de la asamblea general, de 15 de mayo de 2006. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos Humanos en Colombia. <http://www.hchr.org.co/>

Derecho internacional relativo a la conducción de hostilidades. Compilación de los convenios de la Haya y de algunos otros instrumentos jurídicos. Comité Internacional de la Cruz Roja. Impreso en Suiza, año 2001. <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDM3D>.

Diccionario de la lengua española. Real academia española. Vigésima primera edición. Tomo II. Editorial Espasa. Madrid España 1992.

DUNANT, Henry. Recuerdo de Solferino. Traducción del profesor Hans Haug. Ex presidente de la Cruz Roja Suiza. Berna 1982. <http://www.icrc.org>

El hinduismo y el DIH. <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/6GUKCE>.

HUMPHRIES, John. Derecho operacional y reglamento de combate. Air & space power journal. 1993. <http://www.airpower.maxwell.af.mil/apjinternational/apj-s/1993/2trimes93/humphries.html>

<http://www.cicr.org>

<http://www.farcep.org>

<http://www.jag.navy.mil/>

<http://www.municion.org>

<http://aster.iespana.es/library/ak47.htm>.

[http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/news/new-sid\\_1901000/1901817.stm](http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/news/new-sid_1901000/1901817.stm)

[http://spanish.peopledaily.com.cn/spanish/200303/26/sp20030326\\_62818.html](http://spanish.peopledaily.com.cn/spanish/200303/26/sp20030326_62818.html)

<http://world.guns.ru>

<http://www.anncol.org/es/site/doc.php?id=1757>

[http://www.acapomil.cl/investigacion/boletines/boletin\\_2000/02\\_Articulos.\\_](http://www.acapomil.cl/investigacion/boletines/boletin_2000/02_Articulos._)

[http://www.angelfire.com/droid/gnguer/fusil\\_galil.htm](http://www.angelfire.com/droid/gnguer/fusil_galil.htm)

<http://www.au.af.mil/au/aul/bibs/soft/non-lethal.htm>

<http://www.cidh.org/annualrep/86.87sp/EstadosUnidos9213.htm>

<http://www.cidh.org/annualrep/95span/cap.III.estadosunidos.9213.htm>.

<http://www.clarin.com/diario/2007/02/07/elmundo/i-02201.htm>

<http://www.comunidadessegura.org/?q=es/node/30722>

<http://www.ejercito.mil.uy/armas/infanteria/bni3/Armamento.htm>

<http://www.europa1939.com/aviones/apoyo/a10.html>.

<http://www.europa1939.com/aviones/misil/agm65.html>

<http://www.europa1939.com/aviones/misil/agm65.html>

<http://www.fac.mil.co>

[http://www.globalsecurity.org/military/ops/urgent\\_fury.html](http://www.globalsecurity.org/military/ops/urgent_fury.html)

<http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes>

<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5tdm2v>

<http://www.iccnw.org>

<http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDM3D>

<http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDM3D>.

<http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDM5R>

<http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDM73>.

<http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDNBV>

[http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/p2007-10/\\$File/icrc\\_007t\\_10.pdf](http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/p2007-10/$File/icrc_007t_10.pdf) .

<http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5TDM39>

<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/6m4jqt?opendocument>

<http://www.paladin-press.com/detail.aspx?ID=1266>

[http://www.sapiensman.com/old\\_wars/guerra\\_quimica.htm](http://www.sapiensman.com/old_wars/guerra_quimica.htm)

<http://www.terra.es/actualidad/articulo/html/act53828.htm>

<http://www.un.org/spanish/documents/gares/32/ares32.htm>

[http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/94\\_sp.htm](http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/94_sp.htm)

<http://www.justiciamilitar.gov.co/BancoConocimiento/E/escuela/escuela.asp>

Ley 171 de 1994.

Panfleto de las autodenominadas Farc. Organización de masas. s.e. Año 2000.

Protocolo III adicional a los convenios de Ginebra de 1949. a través del cual se aprobó el cristal rojo como tercer emblema de la Cruz Roja. [http://www.rcstandcom.info/documents/newsletter\\_8\\_esp.pdf](http://www.rcstandcom.info/documents/newsletter_8_esp.pdf)

Sentencia Cte IDH Masacre de Pueblo Bello Contra Colombia. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Año 2005.

Sentencia de la Corte Constitucional C-225 de 1995. M.P. Alejandro Martínez.

Sentencia de la Corte Suprema de la Nación. Causa N° 2845 “López, Ramón Ángel s/recurso del art. 445 bis del Código de Justicia Militar”. Fuerzas armadas y de seguridad. Juicios militares. Organización y competencia de los tribunales. 6 de marzo del 2007.

TICEHURST, Rupert. La cláusula de Martens y el derecho de los conflictos armados. “Revista Internacional de la Cruz Roja” No 140, 31 de marzo de 1997. <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5tdlcy?opendocument>.